

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 006-2022-OCI/4732-SCC

CONTROL CONCURRENTE
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO
PÚBLICO – OSITRÁN
SURQUILLO – LIMA - LIMA

CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE
ENTRE EL KM 00+000 AL KM 39+688 DE LA RED VIAL 4

HITO DE CONTROL N° 003– EJECUCIÓN DEL SERVICIO
DE SUPERVISIÓN AL MES DE ABRIL DE 2022

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 20 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA, 04 DE MAYO DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL N.º 006-2022-OCI/4732-SCC

CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE ENTRE EL KM 00+000 AL KM 39+688 DE LA RED VIAL 4

HITO DE CONTROL N.º 003 – EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL MES DE ABRIL DE 2022

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS:	
1. EL OSITRÁN VIENE RECONOCIENDO A TRAVÉS DEL CONSORCIO SUPERVISOR LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” BAJO LA MODALIDAD “A SUMA ALZADA”, NO OBSTANTE QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO ESTIPULA EXPRESAMENTE MODALIDAD DE EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE ORIGINA EL RIESGO QUE AL CULMINARSE LA OBRA SE CUESTIONE ENTRE LAS PARTES LA VALORIZACIÓN TOTAL DE LA INVERSIÓN.	10
2. LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS (PEO) ACTUALIZADO CON OPINIÓN FAVORABLE DEL OSITRÁN; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA UN ADECUADO CONTROL DE LOS PLAZOS Y ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS.	23
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	34
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	34
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	34
IX. CONCLUSIÓN	35
X. RECOMENDACIONES	35
APÉNDICES	36

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 006-2022-OCI/4732-SCC

CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE ENTRE EL KM 00+000 AL KM 39+688 DE LA RED VIAL 4

HITO DE CONTROL N° 003 – EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL MES DE ABRIL DE 2022

II. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante memorando n.º 0313-2021-OCI-OSITRÁN de 9 de diciembre de 2021¹, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 4732-2022-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “*Servicio de Control Simultáneo*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

III. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el “*Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial 4*”, se viene realizando de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Supervisión, la normativa y documentación técnica aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si al mes de abril de 2022 el servicio de supervisión a la Obra se ejecuta de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Supervisión.

IV. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.º 3: “*Ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022*”, del proceso de supervisión a la “*Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial 4*”, y ha sido ejecutado del 20 de abril al 04 de mayo de 2022, en la sede administrativa del Ositrán sito en Calle Los Negocios n.º 182, piso 3, distrito de Surquillo, provincia y región Lima.

¹ La conformación de la comisión de control concurrente fue modificada, lo que fue comunicado a la presidenta del Consejo Directivo del Ositrán con el memorando n.º 014-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 24 de febrero de 2022.

V. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

a) Del Contrato de Concesión

El 18 de febrero de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**en adelante el Concedente**) y la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. (**en adelante el Concesionario**) suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación de la Red Vial n.º 4: Tramos viales Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N.

El resumen de lo previsto en el Contrato de Concesión se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 01
Resumen del Contrato de Concesión

Características	Detalle	Ref.
Infraestructura	El total de kilómetros concesionados es de 356.21 km, los cuales se encuentran subdivididos en: <ul style="list-style-type: none"> • Pativilca – Huarmey (85.5 km) • Huarmey – Casma (89.62 km) • Casma – Chimbote (34.28 km) • Chimbote – Santa (32.54 km) • Santa – Chao (64.19 km) • Chao – Virú (15.42 Km) • Virú – Puerto Salaverry (28.76 Km) • Puerto Salaverry – Emp R01N (5.90 Km) 	Cláusula 1.14.84 Anexo I Sección 4 Apéndice 1.
Fecha de suscripción	18 de febrero del 2009.	Contrato de Concesión
Plazo de la Concesión	25 años, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato. Ampliación del plazo en función de los ejes cobrables (puede ir de 1 a 16 años más)	Cláusula 4.1. Adenda n.º 2
Modalidad	Autosostenible	Cláusula 2.5.
Descripción de Obras	Obras Viales Nuevas: <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de Puentes y Pontones. - Construcción de las Vías de Evitamiento de las ciudades de Virú, Chao, Chimbote, Casma y Huarmey. - Construcción de Óvalos. - Construcción de pasos a desnivel. - Construcción de puentes peatonales - Construcción de la segunda calzada de los tramos Pativilca Santa-Trujillo. 	Sección VI Anexo 9 de las Bases
Capital mínimo	Suscrito y pagado por el Concesionario, asciende a USD 2 500 000. Posteriormente, a la fecha del cierre financiero el Concesionario deberá acreditar incremento del capital social equivalente al 15% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo	Cláusula 3.5 a
Garantías a favor del Concedente	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras: monto equivalente al 10% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería, emitida a favor del Concedente. Desde el inicio de la construcción de la segunda calzada, hasta dos años posteriores a la aceptación de la totalidad de las Obras. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: <ul style="list-style-type: none"> - Desde la suscripción del contrato, hasta el último día calendario del mes 60: USD 2 970 000,00. - Desde el primer día calendario del mes 61 contado 	Cláusula 11.2 Cláusula 11.3

Características	Detalle	Ref.
	desde la fecha de suscripción de Contrato hasta 12 meses posteriores a la culminación de la Concesión: USD 6 000 000,00).	
Solución de Controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Trato Directo • Arbitraje: <ul style="list-style-type: none"> - Arbitraje de Conciencia. Controversias técnicas - Arbitraje de Derecho: Controversias no técnicas • Reglas Procedimentales Comunes 	Cláusula 18.11 Cláusula 18.11 a) Cláusula 18.11 b) Cláusula 18.12
Penalidades	Se refieren a: <ul style="list-style-type: none"> • Eventos a la fecha de suscripción del contrato • Régimen de bienes • Ejecución de Obras • De la Conservación de las Obras • Explotación de la Concesión • Régimen de Seguros • Consideraciones Socio Ambientales • Fideicomiso de Administración 	Anexo IX
Causales de Caducidad	<ul style="list-style-type: none"> • Vencimiento del Plazo de la Concesión • Mutuo Acuerdo • Incumplimiento del Concesionario • Incumplimiento del Concedente • Decisión unilateral del Concedente 	Cláusulas 16.1 – 16.12

Elaborado por: Comisión de Control de Concurrente.

Del cuadro precedente, se advierte que la Red Vial n.º 4 conecta las ciudades de Pativilca, Huarmey, Casma, Chimbote, Chao, Salaverry y Trujillo, comunicando las provincias de Lima, Ancash y La Libertad. Forma parte integral de la Panamericana Norte con una extensión de 356 Km y se interconecta con la concesión de la Red Vial n.º 5 en su extremo sur. Por el norte, la autopista llega hasta la ciudad de Trujillo, por el sur hasta Pativilca en Lima, por el oeste llega hasta el Puerto de Salaverry y por el este hasta Caraz en el Callejón de Huaylas.

La Red Vial n.º 4, se encuentra dividida en tres (3) tramos, tal como se muestra a continuación:

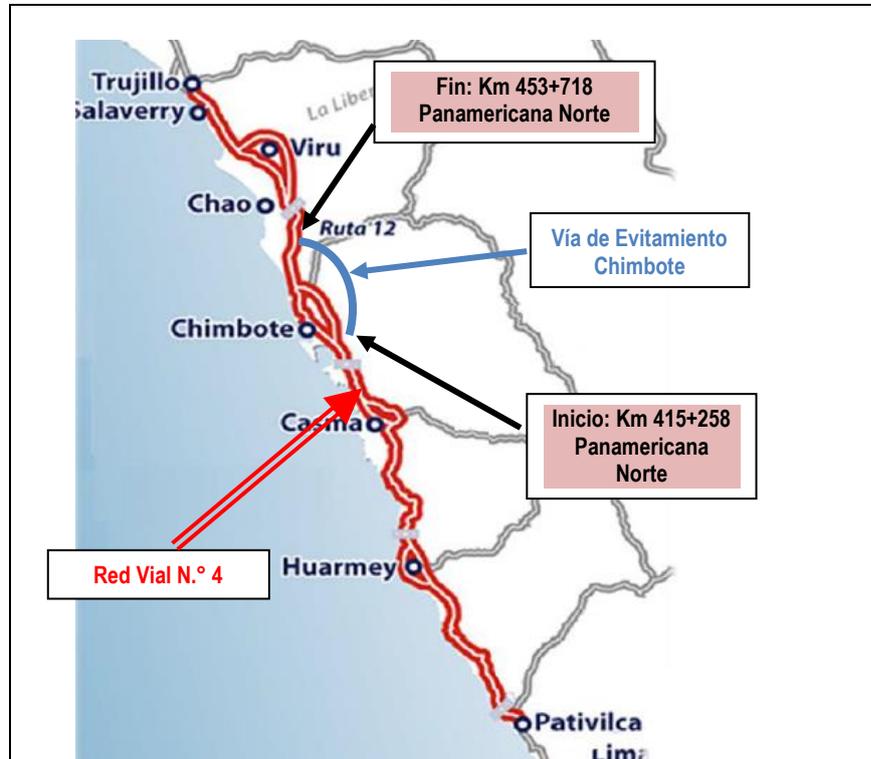
Cuadro n.º 02
Tramos y Sub Tramos de la Vía Concesionada – Red Vial n.º 4

Ruta	Tramo	Sub Tramo	Inicio	Fin	Longitud (Km)
R 1N	Pativilca – Santa	Pativilca – Huarmey	206,70	292,20	85.50
		Huarmey – Casma	292,20	381,82	89.62
		Casma – Chimbote	381,82	416,10	34.28
		Chimbote -Santa	416,10	448,64	32.54
R 1N	Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry	Santa Chao	448,64	512,80	64.19
		Chao – Virú	512,80	528,25	15.42
		Virú – Cruce Panamericana Norte con Puerto Salaverry	528,25	557,01	28.76
R 10	Pto. Salaverry - Empalme R01N	Salaverry – Empalme R01N			5.90
Longitud Total					356.21

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

En el siguiente gráfico se muestra la longitud del Tramo que comprende la Obra “Vía de Evitamiento Chimbote”:

Imagen n.º 01
Ubicación de la Vía de Evitamiento Chimbote



Fuente: Ficha de Contrato Autopista del Norte, Términos de Referencia del PSO n.º 004-2020-OSITRÁN
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

El Contrato de Concesión tiene como objeto la construcción, mantenimiento y explotación de la Red Vial n.º 4 bajo la modalidad BOT (Build, Operate and Transfer), lo que no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de los tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá pagar al Concedente por concepto de supervisión de obras el 4% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI). En caso existan obras adicionales ejecutadas por el Concesionario se aplicará el 4% mencionado sobre el valor de las obras adicionales.

Al respecto, al mes de abril del 2022 el Contrato de Concesión tiene cuatro (4) adendas; apreciándose que con la Adenda 2 suscrita el 22 de julio de 2016, se acordó la ejecución de la "Obra Vial Nueva No Ofertada Vía de Evitamiento Chimbote", que inició el 28 de febrero de 2021². La indicada obra presenta una longitud total de 39,7 km, cuyo costo total es de US\$ 174 130 366,94³ (Ciento setenta y cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y seis con 94/100 dólares americanos), que incluye gastos generales, utilidad e IGV. El Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la citada obra fue aprobado con Resolución Directoral n.º 0634-2016-MTC/20 de 7 de setiembre de 2016.

² Señalado en el oficio n.º 01368-2021-GSF-OSITRÁN de 8 de febrero de 2021.

³ Cláusula 6.38.1 del Contrato de Concesión

La construcción de la autopista de la Vía de Evitamiento de Chimbote, incluye las siguientes infraestructuras:

- Construcción de la carretera entre el km 0+000 al km 39+688
- Construcción de Puentes
- Construcción de Óvalos
- Construcción de Pasos a Desnivel
- Construcción de Caminos Laterales
- Construcción de Pasos Inferiores

A la fecha de ejecución del Hito n.º 3, la comisión de control concurrente tomó conocimiento del informe mensual de supervisión n.º 14 – Marzo 2022⁴ remitido al Ositrán con carta n.º CSVCH-2-003-091-22 de 12 de abril de 2022, en este se advierte que la Obra se encuentra atrasada, los porcentajes de avances indicados en el informe mensual del Consorcio Supervisor son los siguientes:

**“RESUMEN DE LOS AVANCES ACTUALIZADOS Y
VALORIZACIONES A NIVEL DE COSTO DIRECTO.**

MES	Programado CAO		Ejecutado	
	Monto acumulado	% Avance	Monto acumulado	% Avance
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Feb 22	63 616 768,39	59,49%	30 531 934,23	28,55%
Mar 22	75 185 802,69	70,31%	31 654 856,12	29,60%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Situación de la Obra				Atrasada”

b) Del Contrato de Supervisión

El 15 de setiembre de 2020, el Ositrán realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) n.º 004-2020-OSITRÁN, para contrata el “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial n.º 4”, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Vial Chimbote el 25 de noviembre de 2020 por un importe de US\$ 4 045 161,54 (Cuatro millones cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno con 54/100 dólares americanos); por lo que el 13 de enero de 2021 se suscribió el Contrato n.º 003-2021-OSITRÁN “Servicio de supervisión de la ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N° 4”.

El resumen de lo previsto en el mencionado Contrato n.º 003-2021-OSITRÁN se presenta en el cuadro siguiente:

⁴ De acuerdo al informe mensual n.º 14 – Mes de Marzo (Tomo I), alcanzado en la visita de inspección física, como consta en el Acta de Inspección física n.º 004-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN.

Cuadro n.º 03
Resumen del Contrato de Supervisión

Características	Detalle
Supervisor	Consortio Supervisor Vial Chimbote, conformado por: - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ - CONSULGAL CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO S.A. SUCURSAL PERÚ - H Y C INGENIEROS CONSULTORES SAC
Régimen Aplicable (Cláusula Segunda)	Se suscribe en el marco del Decreto Supremo n.º 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Concejo Directivo n.º 031-2012-CD-OSITRÁN, así como las demás normas que resulten aplicables.
Objeto (Cláusula Tercera)	Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote, entre el Km. 00+000 al Km 39+688 de la Red Vial N° 4.
Monto del Contrato (Cláusula Cuarta)	US\$ 4 045 161,54, incluidos los impuestos de ley. Los pagos mensuales se realizarán previa aprobación de los Informes Mensuales de los Servicios de Supervisión de la Ejecución de la Obra.
Plazo de ejecución (Cláusula Quinta)	Veintiún (21) meses - 01 mes para la evaluación y verificación de lo ejecutado por el Concesionario, de ser el caso. - 18 meses, para la supervisión de la Obra. - 03 meses, para el apoyo en el proceso de aceptación de la Obra, levantamiento de observaciones, la liquidación final de Obra y liquidación del Contrato de Supervisión.
Responsabilidades del Supervisor (Cláusula Octava)	El Supervisor asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del Contrato.
Obligaciones del Ositrán (Cláusula Novena)	El Ositrán proporcionará al Supervisor la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia. El Ositrán apoyará al Supervisor en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.
Conformidad de la prestación del servicio. (Cláusula Décima)	La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.
Penalidades (Cláusula Décimo Cuarta)	Según lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Supervisión; en el caso que el Ositrán detecte que el Supervisor ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del Ositrán.
Sistema de contratación (Numeral 8 de los Términos de Referencia – TdR).	Sistema de Contratación a Tarifas
Fuente de Financiamiento (Numeral 21 de los Términos de Referencia – TdR).	Según la cláusula 3.38.5 del Contrato de Concesión incorporado mediante la Adenda n.º 2 al mismo, los honorarios y gastos del Supervisor de Obra serán asumidos por el Concesionario.
Orden de inicio del servicio	28 de febrero de 2021, según lo dispuesto mediante oficio n.º 01368-2021-GSF-OSITRÁN de 08 de febrero de 2021 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Fuente: Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario n.º 004-2020-OSITRAN Contrato n.º 003-2021-OSITRÁN "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial n.º 4".

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Además, los TdR establecen que el servicio de supervisión a la obra “*Vía de Evitamiento Chimbote*” se desarrollará referencialmente entre los kilómetros 415,3 (415+258) y 453,7 (453+718) de la Panamerica Norte, indicándose referencialmente el siguiente cronograma de Supervisión:

Cuadro n.º 4
Cronograma del Servicio de Supervisión

Actividades	Meses									
	1	2	(...)	(...)	(...)	18	19	20	21	
Evaluación y Verificación de lo Ejecutado por el Concesionario										
Supervisión de la Obra Vía de Evitamiento										
Aceptación de Obra e Informe Final de Supervisión										

Fuente: TDR del PSO n.º 004-2020-OSITRÁN

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sobre el particular, en nuestra visita de inspección física de los días 20 y 21 de abril de 2022, según consta en el “*Acta de Inspección Física n.º 004-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN*”, se verificó que el Consorcio Supervisor viene supervisando la ejecución de trabajos en los frentes: del km 00+000 al km 10+000, y puentes: Lacramarca km 24+120 y Santa km 34+500.

Al respecto, es pertinente señalar que el servicio de supervisión a la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “*Vía de Evitamiento Chimbote*”, comprende la ejecución de los trabajos del km. 00+000 al km. 39+688 de la Red Vial n.º 4, y que respecto a la entrega de los terrenos del km 10+000 al km 39+688, el 20 de julio de 2021 el Concedente y el Concesionario suscribieron el “*Acta de acuerdo de suspensión de obligaciones contractuales y encargo de liberación de interferencias*”, con la finalidad acordar la suspensión temporal de obligaciones contractuales en relación con la entrega del saldo (75%) de áreas y la correspondiente ejecución de los trabajos constructivos de la “*Vía de Evitamiento Chimbote*”, ello, producto del encargo, realizado por el Concedente al Concesionario, para la ejecución de los trabajos de liberación de las interferencias de riego y puentes detallados en los Anexos A - “*Términos y Condiciones para la liberación de Interferencias de Riego y Puentes*” y, B - “*Cronograma de ejecución de la liberación de Interferencia de Riego y Puentes*” de la citada Acta de Acuerdo.

VI. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.º 3: Ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022, del proceso de supervisión a la “Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial 4”; se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado servicio de supervisión, las cuales se exponen a continuación:

1. **EL OSITRÁN VIENE RECONOCIENDO A TRAVÉS DEL CONSORCIO SUPERVISOR LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” BAJO LA MODALIDAD “A SUMA ALZADA”, NO OBSTANTE QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO ESTIPULA EXPRESAMENTE MODALIDAD DE EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE ORIGINA EL RIESGO QUE AL CULMINARSE LA OBRA SE CUESTIONE ENTRE LAS PARTES LA VALORIZACIÓN TOTAL DE LA INVERSIÓN.**

La Adenda n.º 2 al “Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, que suscribieron el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**en adelante el Concedente**) y la empresa Autopista del Norte S.A.C (**en adelante el Concesionario**), en sus cláusulas segunda. - Objeto de la Adenda y, tercera. - Modificaciones al Contrato de Concesión, estipulan:

“SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es establecer un procedimiento por medio del cual el CONCESIONARIO ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote). Asimismo, se precisan las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las Unidades de Peaje (...).”

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican a continuación, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

3.2 INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA 6.38 AL CONTRATO DE CONCESIÓN ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE.

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 6.38 en la Sección VI. del Contrato de Concesión la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

6.38.1. Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”. Para tal efecto, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acuerdan que:

a. El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) el cual será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador, así como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual será aprobado por la autoridad ambiental competente. Los plazos de presentación y revisión de los Estudios serán los mismos establecidos en el Tramo 04, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

b. El plazo para ejecutar la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” será de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de obras. De no cumplirse con el plazo establecido, por razones imputables al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo IX. del Contrato de Concesión.

c. El Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” es de USD. 174’130 366,94 (Ciento Sesenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.

d. El deductivo por las obras de Segunda Calzada entre las progresivas km. 415+258 al km 416+120 y km 448+640 al km 453+718, que no se ejecutarán para viabilizar la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” es USD 15’894,545.37 (Quince Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.

e. El monto del Deductivo será reducido del Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento de Chimbote”, por lo que el CONCESIONARIO no se encuentra obligado a ejecutar las obras contempladas en el referido Deductivo, las mismas que dejarán de ser obligación del CONCESIONARIO a la firma de la presente Adenda.

(...)

6.38.5. Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras correspondientes a la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección

(...)

6.38.7. Las Partes acuerdan que el mecanismo de compensación por la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” se realizará mediante el siguiente procedimiento, siempre que dicha obra haya sido ejecutada en su totalidad por el CONCESIONARIO y aceptada por el CONCEDENTE conforme a lo establecido en las cláusulas 6.20 a 6.26 del Contrato de Concesión en lo que resulte aplicable:

i. Ampliación del plazo de concesión en función de los ejes cobrables, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Asignación de Plazo Adicional de Concesión en Función a Ejes Totales Promedio de años 2019 – 2030.

(...)

ii. Explotación de una nueva Unidad de Peaje ubicada referencialmente en el km. 455+000, al que se denominará Unidad de Peaje de Santa (...)

Tres años antes de la Finalización del Plazo de Concesión establecido en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión, con el único propósito de establecer los años adicionales de Concesión que servirán para compensar debidamente al CONCESIONARIO por la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” (...).

Sobre el particular, con la Resolución Ministerial n.º 634-2016-MTC/20 de 7 de setiembre de 2016, el Concedente resolvió la aprobación administrativa del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, así como el presupuesto del costo directo que asciende a US\$ 106 933 411,29 (no incluye gastos generales, utilidad e I.G.V.).

Respecto al marco normativo expuesto se advierte, que el Contrato de Concesión modificado por la Adenda n.º 2, no estipula expresamente la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”.

En torno a lo expuesto se comprobaron los actuados siguientes:

1.1 De los actuados efectuados por el Consorcio Supervisor, el Ositrán y, el Concedente (MTC).

- a) Con carta n.º CSVCH-2-003-060-21 de 30 de abril de 2021, el Consorcio Supervisor, requirió y consultó al Ositrán lo siguiente:

“(…) requerimos se nos proporcione la información respecto a la modalidad del contrato suscrito entre el Concedente y el Concesionario AUNOR, para la ejecución de la Obra Vía de Evitamiento de Chimbote; en lo que respecta a que si es a Precios Unitarios o a Suma Alzada. Hacemos esta consulta en razón a que el Concesionario manifiesta que se trata de un contrato a Suma Alzada, sin que exista documento y/o directiva alguna donde se establezca lo indicado (...). (Lo subrayado es nuestro).”

- b) En atención a lo indicado en la carta precedente, el Ositrán mediante oficio n.º 04615-2021-GSF-OSITRÁN de 7 de mayo de 2021, consultó al Concedente (MTC), lo siguiente:

“(…) el Consorcio Supervisor nos consultó acerca de la modalidad de ejecución de la obra de Evitamiento Chimbote, si es a precios unitarios o suma alzada, ya que el Concesionario manifestó en el proceso de ejecución de la obra, que se trataría de una obra de ejecución a suma alzada, sin que ello se indique expresamente en el Contrato de Concesión y sus respectivas adendas.

Esta imprecisión viene generando dificultades para el proceso de revisión y aprobación de los Informes de Avance de Obra que emite el Concesionario y es revisado por el OSITRÁN a través del Consorcio Supervisor Vial Chimbote.

*Al respecto, la cláusula 1.14.52 define el **Informe de Avance de Obras** como “el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca este último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería.”*

Sobre este último, el Concesionario ha indicado a la Supervisión que debe cuantificarse el avance mensual con los metrados y planos del EDI independientemente de exceder o no el techo de los metrados del presupuesto (suma alzada), en tanto la Supervisión considera que deben cuantificarse los metrados realmente ejecutados luego de los replanteos que correspondan realizar en campo (precios unitarios).

En ese sentido solicitamos a su despacho, en su calidad de Titular de la Concesión, absuelva esta consulta y brindar mayores alcances para el procedimiento de reconocimiento de inversiones del Concesionario. (Lo subrayado es nuestro).

- c) Mediante el oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021 que dirigió el director general de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (el

Concedente) al gerente de supervisión y fiscalización del Ositrán, en respuesta a la consulta sobre la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, señaló:

“(…) respecto a que si la modalidad de ejecución de la obra de Evitamiento Chimbote, es a precios unitarios o sumaalzada, ya que el Concesionario manifestó en el proceso de ejecución de la obra, que se trataría de una obra a sumaalzada, sin que ello se indique expresamente en el Contrato de Concesión y sus respectivas adendas.

(…), se debe tener en cuenta que, lo que se expresa en el presente documento, se remite exclusivamente a lo que establece el Contrato de Concesión; en tanto el Concedente como el Concesionario carecen de competencia para interpretar el mismo.

Sobre el particular, en efecto el Contrato de Concesión no establece de manera expresa la modalidad de ejecución de la Obra Vía de Evitamiento Chimbote, más si, los literales b), c) y d) del numeral 6.38.1 de la cláusula 6.38, señalan el plazo de ejecución, costo total de la obra y el deductivo correspondiente.

Por tanto, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establece un monto fijo y un plazo determinado para la ejecución de la obra, se podría inferir que la modalidad sería de “sumaalzada”.

Sin perjuicio de ello, consideramos que independientemente de que la modalidad de ejecución sea a sumaalzada o a precios unitarios, es obligación del Concesionario brindar al Regulador los Informes de Avance de Obra, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión⁵, esto es, señalar el monto invertido y los porcentajes de avance de obra de cada partida del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

En ese sentido, si bien el Concedente es el titular de la Concesión, corresponde al OSITRÁN, de acuerdo a sus competencias, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como realizar las interpretaciones necesarias que le permitan continuar con el procedimiento de reconocimiento de inversiones del Concesionario. (Lo subrayado y resaltado es agregado).

- d) En mérito a lo expuesto por el Concedente (MTC) en el oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021, mediante la carta CSVCH-2-003-317-21⁶ de 27 de setiembre de 2021, el Consorcio Supervisor realizó al Ositrán sobre la modalidad de ejecución, las consultas siguientes:

“(…), a la consulta realizada sobre la modalidad de ejecución de la obra de sumaalzada o precios unitarios, no aclaró las dudas sobre dicha modalidad.

Mas bien señala que tanto el Concedente como el Concesionario, carecen de competencia para interpretar el mismo. También indica que “se podría inferir que la modalidad sería de sumaalzada” todo en condicional.

⁵ Cláusula 1.14 Definiciones

“(…)”

1.14.52 Informe de Avance de Obras.

Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca este último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería”.

⁶ Documento que se consigna en el Informe mensual n.º 8 (setiembre 2021), Tomo X (folios 3165 y 3166).

Por último, se menciona que corresponde a OSITRÁN realizar las interpretaciones necesarias. En ese orden de ideas consultamos a OSITRÁN lo siguiente, dado que en obra el Concesionario pretende se le reconozca metrados no ejecutados:

a) Para el caso específico de obras accesorias a la vía de evitamiento que cuentan con sus propios metrados dentro de la estructura del presupuesto, tales como los puentes, óvalos, pasos a desnivel, pasos inferiores y caminos laterales:

- ¿Si existen metrados que el Concesionario no ha ejecutado absolutamente nada por no ser necesario o que dado el tiempo transcurrido desde que se ejecutó el Estudio ya no existe, corresponde reconocerle el íntegro del metrado como si lo hubiera ejecutado o no se le reconocerá nada?
- En caso se deba reconocer el íntegro del metrado, ¿corresponde reconocerle cuando se evidencie que ya no existe posibilidad que pueda ejecutar algo o esperar al final del contrato, cuando finalicen todas las obras?

b) Para el caso de las obras de la vía de evitamiento:

- ¿Si el concesionario no ha ejecutado la totalidad del metrado del EDI por no ser necesario o que dado el tiempo transcurrido desde que se ejecutó el Estudio ya no existe, corresponde reconocerle el íntegro del metrado como si hubiera ejecutado el resto?
- En caso se deba reconocer el íntegro del metrado, ¿corresponde reconocerle cuando se evidencia que ya no existe la posibilidad que pueda ejecutar algo, por ejemplo, un tramo de la vía que ya avanzó en las capas superiores del pavimento o esperar al final del contrato, cuando finalicen todas las obras de los 39.688 km?

Por otro lado, como es de su conocimiento, la Supervisión mensualmente viene cuantificando los metrados realmente ejecutados y para efectos de reconocimiento económico de la inversión realizada en cada uno de los RAO⁷, se aplica un factor de relación respecto a los metrados del EDI, como símil de una suma alzada, que fue aceptado por el Concesionario.

Se entiende que, si el Concesionario ejecutó parte del metrado y al no existir más metrado por ejecutar, correspondería reconocerle el íntegro del metrado, pero si no ejecutó nada, corresponde al OSITRÁN interpretar y dar las instrucciones correspondientes.” **(Lo subrayado es nuestro).**

e) Sobre el particular (en respuesta a la carta CSVCH-2-003-317-21), mediante el oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN⁸ de 5 de octubre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán comunicó al Consorcio Supervisor, lo siguiente:

“(…) debemos precisar que el Concedente mediante el documento de la referencia b) – oficio n.º 2451-2021-MTC/19 – indicó que ni el Concedente ni el Concesionario carecen de competencia para interpretar el contrato de concesión y que de acuerdo a sus competencias corresponde al OSITRÁN realizar las interpretaciones necesarias que permitan continuar con el procedimiento de reconocimiento de inversiones del Concesionario.

⁷ RAO: Reporte de Avance de Obra.

⁸ Documento que se consigna en el Informe mensual n.º 9 (octubre 2021), (folios 3241 y 3242).

Sobre al particular, conforme a la normativa legal vigente⁹ corresponde al OSITRÁN la interpretación de los contratos de concesión a través de su Consejo Directivo y en conformidad a los procedimientos¹⁰ y plazos establecidos para tal fin, puede iniciarse este procedimiento de interpretación a solicitud de una de las Partes del Contrato de Concesión o de oficio cuya motivación y/o necesidad deberá contar con el sustento legal, contractual y técnico correspondiente para el inicio de procedimiento de interpretación de la materia solicitada, en tal sentido, el contenido del presente no corresponde en modo alguno una interpretación del contrato de concesión de la Red Vial 4, sino que se remite a lo indicado en el Contrato de Concesión.

Así mismo, el Concedente mediante el documento de la referencia b), indicó también que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establece un monto fijo y un plazo determinado para la ejecución de la Obra, se podría inferir que la modalidad sería de “suma alzada”.

(...)

En tal sentido, considerando la naturaleza de suma alzada de la obra de evitamiento Chimbote comunicada por el Concedente (...), se indica las siguientes recomendaciones y/o pautas en atención a las consultas solicitadas por la supervisión:

- Para el reconocimiento de inversiones de partidas y sus metrados que no se ejecutaran en su totalidad, el Concesionario en el Informe de Avance de Obra correspondiente, debe precisar y/o sustentar las causales del porque no se ejecutará dicha partida o partidas y sus respectivos metrados a lo cual la Supervisión analizará y/o verificará dicha información y lo reportará en su informe correspondiente. Esta información será informada al Concedente para conocimiento y los fines que estime conveniente. La oportunidad de reconocimiento de inversiones de estas partidas y sus metrados deberá reportarse mensualmente, según se desprende en la cláusula 1.14.52.
- Para el reconocimiento Integro de Inversiones de partidas cuyos metrados se ejecutarán parcialmente, el Concesionario en el Informe de Avance de Obra correspondiente, debe precisar los metrados realmente ejecutados, así como, sustentar las causales del porque no se ejecutará el saldo de los metrados de dicha partida o partidas, a lo cual la Supervisión analizará y/o verificará dicha información y lo reportará en su informe correspondiente. Esta información será informada al Concedente para conocimiento y los fines que estime conveniente. La oportunidad de reconocimiento de inversiones de estas partidas deberá reportarse mensualmente, según se desprende en la cláusula 1.14.52”. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Nótese en torno a los documentos expuestos en los literales a), b), c), d) y e), lo siguiente:

- (i) El oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021, del Concedente (MTC) no precisa la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, y señala entre otros aspectos, que corresponde al Ositrán de acuerdo a sus competencias realizar la interpretación necesaria que le permita continuar con el procedimiento de reconocimiento de inversiones del Concesionario.

⁹ “Artículo 29° del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, (en adelante, REGO), dispone que corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan actividades de explotación de la Infraestructura.”

¹⁰ “Numeral 6.1 de los lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo de Consejo Directivo N° 557-154-04-CD-OSITRÁN, precisa que Ositrán puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia.”

- (ii) Lo expuesto es concordante con lo señalado por el Consorcio Supervisor en su carta CSVCH-2-003-317-21 de 27 de setiembre de 2021, cuando sobre la consulta efectuada al Concedente (MTC) indicó:

“(…), a la consulta realizada sobre la modalidad de ejecución de la obra de suma alzada o precios unitarios, no aclaró las dudas sobre dicha modalidad”.

- (iii) Asimismo, no obstante que el Concedente en su oficio n.º 2451-2021-MTC/19 no precisó la modalidad de ejecución; con el oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de octubre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán sobre la base de lo inferido por el Concedente (modalidad de ejecución a suma alzada), emitió recomendaciones y/o pautas al Consorcio Supervisor para el reconocimiento de las inversiones en las partidas y sus metrados que no se ejecutarán en su totalidad o se ejecutarán parcialmente.

Sobre el particular, en respuestas a los requerimientos vinculados con la modalidad de ejecución contractual que efectuó la Comisión de Control Concurrente a través de los memorandos n.º 0002-2021-OCI-OSITRÁN de 16 de diciembre de 2021 y n.º 00012-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 16 de febrero de 2022 y, el oficio n.º 0001-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 31 de marzo de 2022, se obtuvieron las respuestas siguientes:

- f) Con el memorando n.º 03549-2021-GSF-OSITRÁN¹¹ de 20 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Comisión de Control Concurrente la carta n.º CSVCH-2-003-494-21 de 20 de diciembre de 2021 e Informe n.º 032-2021-CSVCH/Costos/JTH de 17 de diciembre de 2021; en dicho Informe el Consorcio Supervisor señaló lo siguiente:

“En el Oficio N° 2451-2021-MTC/19 que remite el MTC a OSITRÁN consultándole sobre la modalidad de ejecución de la obra, indica que tanto el Concedente como el Concesionario carecen de competencia para interpretar el Contrato de Concesión y señala que se podría inferir que la modalidad sería de “suma alzada” (no es 100% claro, es o no es suma alzada), indicando además que en los Informes de Avance de Obra se debe señalar el monto invertido y los porcentajes de avance de obra de cada partida. (...). (Lo subrayado es nuestro).”

- g) Con el memorando n.º 00456-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022¹², la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó a esta Comisión de Control Concurrente, respecto al documento que sustenta y precisa la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, lo siguiente:

“(…) se adjunta el Oficio n.º 02171-2022-GSF-OSITRÁN¹³, mediante el cual se precisa al Concedente, lo siguiente:

¹¹ En respuesta a lo requerido por la Comisión de Control con el memorando n.º 00002-2021-SCC1-OCI-OSITRÁN de 16 de diciembre de 2021.

¹² En respuesta a lo requerido por la Comisión de Control con el memorando n.º 00012-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 16 de febrero de 2022.

¹³ En el Oficio n.º 02171-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), se precisó además que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC “(...) coincide con nuestra posición respecto a que el Contrato de Concesión, no establece de manera expresa la modalidad de ejecución de la Obra Vía de Evitamiento Chimbote (Obra), precisando que los literales b), c) y d) del numeral 6.38.1 de la cláusula 6.38 señalan el plazo de ejecución, costo total de la obra y el deductivo correspondiente (...)

- *Las normas aplicables a la ejecución contractual en el marco de las Asociaciones Público Privadas (APPs) no contemplan una clasificación de mecanismos de ejecución y/o contratación bajo el sistema de “suma alzada” o el de “precios unitarios”, como si lo hace la Ley de Contrataciones del Estado.*
 - *Así, a menos que dicha clasificación y sus alcances hubiesen sido expresamente pactadas en el respectivo Contrato de Concesión, o en un acuerdo entre las partes, dicha clasificación y sus alcances no son aplicables a los contratos de concesión en materia de APPs.*
 - *En ese sentido, este Regulador ha venido supervisando la Obra respetando estrictamente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión, los mismos que fueron pactados por las partes del mismo. Sin embargo esto, en caso existan vacíos contractuales que impidan la aplicación del Contrato de Concesión, corresponderá a las partes del contrato, y no al Ositrán, llenar tales vacíos; para lo cual deberán recurrir a los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, conforme este término ha sido establecido en el Contrato de Concesión”. (Lo subrayado es nuestro).*
- h)** Asimismo, en respuesta a lo consultado por la Comisión de Control Concurrente, si al 31 de marzo de 2022, se había definido la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, con oficio n.º 2390-2022-MTC/19 de 12 de abril de 2022¹⁴, el Concedente (MTC) manifestó lo siguiente:

“(…) Es preciso señalar que, el documento de la referencia c) – oficio 2451-2021-MTC/19 -, que brinda atención a la consulta realizada mediante documento de la referencia d) – oficio 2171-2022-GSF-OSITRÁN –, se limitó a contestar la consulta realizada, esto es, responder si la modalidad de ejecución era a precios unitarios o suma alzada.

Por otro lado, como es de conocimiento, a través de la Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión, se incorporó como parte de las inversiones que debe realizar el Concesionario la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, esto es, el Concesionario efectúa las inversiones de acuerdo con las condiciones aprobadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería y en contraprestación, cobrará las mismas tarifas que el Contrato de Concesión prevé desde su concepción original.

Por lo tanto, se aprecia que la Obra Vial Nueva Vía de Evitamiento Chimbote, respeta el diseño original del Contrato y, por lo tanto, la “modalidad de ejecución” es la misma que las demás obras por las cuales el Concesionario debe realizar inversión.

En ese sentido, esta Dirección General considera que no existe vacío contractual, por lo que no hay sustento para que se realice una modificación o acuerdo contractual entre las partes”. (Lo subrayado es nuestro)

En torno a los documentos expuestos en los literales f), g) y h), nótese lo siguiente:

- ❖ El Ositrán mediante el oficio n.º 02171-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022, indicó al Concedente (MTC) respecto al oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021, que las normas aplicables a las Asociaciones Público Privadas (APP) no

En esa misma línea, su despacho indica que “teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establece un monto fijo y un plazo determinado para la ejecución de la obra, se podría inferir que la modalidad será de “suma alzada” (...).”

¹⁴ En respuesta a lo requerido por la Comisión de Control con el oficio n.º. 0001-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 31 de marzo de 2022.

contemplan una clasificación de mecanismos de ejecución y/o contratación (a suma alzada o precios unitarios), pudiendo estas ser pactada expresamente en el Contrato de Concesión o en un Acuerdo entre las partes (Concedente y Concesionario); precisando que en caso existan vacíos contractuales que impidan la aplicación del Contrato de Concesión corresponderá a las partes de contrato y no al Ositrán llenar tales vacíos.

Al respecto, cabe señalar, que en el documento del Concedente no se precisó la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” (si es a precios unitarios o a suma alzada), sin embargo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, mediante .con el oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de octubre de 2021, emitió recomendaciones al Consorcio Supervisor para el reconocimiento de las inversiones en las partidas y sus metrados que no se ejecutarán o se ejecutarán parcialmente.

- ❖ En ese sentido, la respuesta que dio a la Comisión de Control Concurrente el Concedente (MTC), mediante el oficio n.º 2390-2022-MTC/19 de 12 de abril de 2022, resulta contradictoria respecto a la que dio al Ositrán con el oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021; máxime si se tiene en consideración que tanto el Concedente como el Ositrán han coincidido en señalar¹⁵, que el Contrato de Concesión modificado por la Adenda n.º 2, no estipula expresamente la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”.

1.2 De los Informes mensuales emitidos por el Consorcio Supervisor.

En torno a las recomendaciones y pautas impartidas al Consorcio Supervisor por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, a través del oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN¹⁶ de 5 de octubre de 2021, respecto a la modalidad de ejecución de Obra (suma alzada) y en ese sentido sobre el procedimiento para la valorización de las partidas; de la revisión selectiva a los informes mensuales emitidos por el Consorcio Supervisor se identificó la aplicación de un factor de relación; tal como se muestra en el Informe Mensual n.º 12 – Enero 2022, y en su correspondiente Anexo n.º 3 “Sustento de Metrados Ejecutados”, cuya imagen se presenta a continuación:

¹⁵ En los Oficios n.º 02171-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022, y oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021.

¹⁶ “(...) considerando la naturaleza de suma alzada de la obra de evitamiento Chimbote comunicada por el Concedente (...), se indica las siguientes recomendaciones y/o pautas en atención a las consultas solicitadas por la supervisión:

- Para el reconocimiento de inversiones de partidas y sus metrados que no se ejecutaran en su totalidad, el Concesionario en el Informe de Avance de Obra correspondiente, debe precisar y/o sustentar las causales del porque no se ejecutará dicha partida o partidas y sus respectivos metrados a lo cual la Supervisión analizará y/o verificará dicha información y lo reportará en su informe correspondiente. Esta información será informada al Concedente para conocimiento y los fines que estime conveniente. La oportunidad de reconocimiento de inversiones de estas partidas y sus metrados deberá reportarse mensualmente, según se desprende en la cláusula 1.14.52.
- Para el reconocimiento Integro de Inversiones de partidas cuyos metrados se ejecutarán parcialmente, el Concesionario en el Informe de Avance de Obra correspondiente, debe precisar los metrados realmente ejecutados, así como, sustentar las causales del porque no se ejecutará el saldo de los metrados de dicha partida o partidas a lo cual la Supervisión analizará y/o verificará dicha información y lo reportará en su informe correspondiente. Esta información será informada al Concedente para conocimiento y los fines que estime conveniente. La oportunidad de reconocimiento de inversiones de estas partidas deberá reportarse mensualmente, según se desprende en la cláusula 1.14.52”.

Imagen n.º 2
Planilla de metrados – Movimiento de Tierras - Remoción de Carpeta Asfáltica

PROGRESIVA (Km)	DISTANCIA m	EDI		REPLANTEO		EJECUTADO			
		REMOCIÓN DE CAPA VEGETAL		REMOCIÓN DE CAPA VEGETAL		AVANCE %	VOLUMEN EJECUTADO TOTAL m³	PROPORCIÓN RELACION (*)	VOLUMEN A VALORIZAR (*) m³
		AREA TOTAL m²	VOLUMEN TOTAL m³	AREA TOTAL m²	VOLUMEN TOTAL m³				
0+000	20.00	3.38	
1+000	20.00	3.45	80.10	1.00	80.10	
2+000	20.00	3.49	90.30	1.00	90.30	
3+000	20.00	3.54	71.80	1.00	71.80	
4+000	20.00	3.52	70.40	1.00	70.40	
5+000	20.00	3.56	70.60	1.00	70.60	
6+000	20.00	3.74	73.00	1.00	73.00	
7+000	20.00	3.67	76.10	1.00	76.10	
8+000	20.00	3.69	77.80	1.00	77.80	
9+000	20.00	3.85	77.50	1.00	77.50	
10+000	20.00	3.81	78.70	1.00	78.70	
11+000	20.00	3.75	79.70	1.00	79.70	
12+000	20.00	3.50	74.40	1.00	74.40	
13+000	20.00	3.63	73.10	1.00	73.10	
14+000	20.00	3.57	72.00	1.00	72.00	
15+000	20.00	3.47	70.40	1.00	70.40	
16+000	20.00	3.46	68.70	1.00	68.70	
17+000	20.00	3.34	67.40	1.00	67.40	
18+000	20.00	3.26	66.00	1.00	66.00	
19+000	20.00	3.27	65.30	1.00	65.30	
20+000	20.00	3.33	66.00	1.00	66.00	
21+000	20.00	3.37	67.60	1.00	67.60	
22+000	20.00	3.42	67.00	1.00	67.00	
23+000	20.00	3.52	69.40	1.00	69.40	
24+000	20.00	3.44	69.80	1.00	69.80	
25+000	20.00	3.37	68.10	1.00	68.10	
26+000	20.00	3.36	67.30	1.00	67.30	
27+000	20.00	3.34	67.00	1.00	67.00	
28+000	20.00	3.48	68.30	1.00	68.30	
29+000	20.00	3.42	69.00	1.00	69.00	
30+000	20.00	3.52	69.40	1.00	69.40	
31+000	20.00	3.53	70.00	1.00	70.00	
32+000	20.00	3.47	70.00	3.58	17.90	100%	17.90	70.00	
33+000	20.00	3.43	69.20	3.52	71.00	100%	71.00	69.20	
34+000	20.00	3.40	69.30	3.51	70.30	100%	70.30	69.30	
35+000	20.00	3.50	67.60	1.00	67.60	
36+000	20.00	3.30	67.60	1.00	67.60	
37+000	20.00	3.29	67.70	1.00	67.70	
38+000	20.00	3.42	68.10	3.53	17.85	100%	17.85	68.10	
39+000	20.00	3.44	68.60	3.54	20.20	100%	20.20	68.60	
40+000	20.00	3.41	68.00	3.53	20.80	100%	20.80	68.00	
41+000	20.00	3.50	69.10	1.00	69.10	
42+000	20.00	3.35	68.00	1.00	68.00	
43+000	20.00	3.33	66.80	1.00	66.80	

Fuente: Informe Mensual de Supervisión n.º 12 – Mes de Enero 2022, Tomo VIII

Obsérvese en la imagen precedente, que el cálculo realizado por el Consorcio Supervisor para obtener el factor de relación de los trabajos ejecutados en el mes, se sustentan en la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de relación} = \frac{\text{Volumen ejecutado}}{\text{Volumen total de replanteo}}$$

Asimismo, la fórmula para obtener el volumen a valorizar es la siguiente:

$$\text{Volumen a valorizar} = \text{Factor de relación} * \text{Volumen total del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)}$$

Lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, nos permite concluir que la modalidad de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “*Vía de Evitamiento Chimbote*”, no ha sido estipulada expresamente en el Contrato de Concesión o Acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, sino ha sido inferida por el Concedente (MTC), y el Concesionario (al presentar sus Informes Mensuales de Valorización de Obra), y definida por el Ositrán al emitir lineamientos para el reconocimiento de las inversiones del Concesionario (oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de octubre de 2021) y en ese sentido, aprobar los Informes Mensuales del Servicios de Supervisión¹⁷ que presenta el Consorcio Supervisor.

De otro lado, de la revisión selectiva del Libro de Obra se verificó en los asientos n.ºs 383 y 384 del Libro de Obra, lo siguiente:

¹⁷ Términos de Referencia “Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento de Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial n.º 4”.

“15.2 Informes Mensuales de Servicios de Supervisión

EL SUPERVISOR deberá presentar un Informe Mensual ante el OSITRÁN dentro de los quince (15) días calendario siguientes del mes a informar. Este Informe Mensual deberá contener la información de OBRA y opiniones sobre el Informe de Avance de OBRA y los demás informes presentados por el CONCESIONARIO (...).”.

“Asiento N.º 383 del Supervisor de 16 de febrero de 2022.

Se hace de conocimiento del Concesionario, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo establecido por Ositrán en el oficio n.º 00528-2022-GSF-OSITRÁN, de fecha 17 de enero 2022¹⁸; mediante el cual dispone que el Concesionario en el plazo de 30 días calendario ejecute los “trabajos requeridos en la isla central del Óvalo Vesique”, a la fecha el plazo acaba de vencer”.

Sobre lo señalado en el Asiento n.º 384 del Concesionario de 16 de febrero de 2022, se indicó lo siguiente:

“(…)

En respuesta a la indicación del asiento n.º 383 de la Supervisión, se indica que el Concesionario procederá a la atención de lo solicitado por el Regulador. No obstante, como lo hemos señalado previamente reafirma su postura de cumplimiento de los parámetros de visibilidad de diseño aprobados en el EDI del Evitamiento Chimbote por el Concedente y su definición en la seguridad del tránsito por dicha infraestructura, a pesar de que son trabajos no han sido considerados en el EDI aprobado por el Concedente.

Y a pesar de que estos trabajos no están contemplados en el EDI y el Concesionario no está obligado a ejecutarlas en los términos señalados en el Contrato de Concesión, por lo que a la fecha se viene dando (...) cumplimiento de la normativa de seguridad del diseño aprobado en el EDI por el Concedente y la no inclusión del paisajismo en el diseño aprobado.

Sin perjuicio de lo señalado, atendiendo a lo indicado por el Regulador se procederá a su atención, siendo que cualquier costo asociado será puesto de conocimiento al Concedente y al Regulador, así como cualquier afectación en el PEO aprobado en el proyecto”. (Lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, se advierte que la respuesta consignada por el Concesionario en el asiento n.º 384 del Libro de Obra, no corresponde a la ejecución de una Obra bajo la modalidad “a suma alzada”, ni guarda correspondencia con lo inferido por el Concedente y definido por el Concesionario y el Ositrán (el Regulador), sobre la modalidad de ejecución de Obra; situación que puede originar el riesgo que al culminarse la Obra se cuestione entre las partes la valorización total de la inversión.

Los criterios relacionados con los hechos expuestos son los siguientes:

¹⁸ Respeto al asiento n.º 383 donde se menciona el oficio n.º 000528-2022-GSF-OSITRÁN de 17 de enero de 2022, cabe precisar, que con este documento el Ositrán comunicó al Concesionario que:

“(…) el Consorcio Supervisor Vial Chimbote (Supervisor), mediante el documento de la referencia b) – Carta n.º CSVCH-2-003-010-22- ha remitido el Informe N° 003-2022-CSVCH-TTYMT-FOLLR de la especialidad de Trazo, Topografía y Movimiento de Tierras en el cual evalúa el Anexo N° 1 del documento de la referencia a) – Carta N° AN-GG-C-22-021- del cual concluye que la propuesta de ampliar el corte en los taludes de la isla central de ovalo Vesique resulta insuficiente ya que no elimina el obstáculo de material de roca en la isla central por lo que impide la visibilidad de los usuarios, así mismo, la propuesta del Concesionario no cumple con lo dispuesto en el Capítulo 9 – Paisajismo del Manual de Diseño de Rotondas del Departamento de Transportes de Estados Unidos y recomendó ejecutar la propuesta presentada por el Concesionario mediante la Carta N° AN-CP-RV4/VECH-C-21-405 de Recomendaciones Técnicas Complementarias para la Construcción del Óvalo Vesique en el cual propone trabajos de corte de material que cuenta con la aceptación de la Supervisión pero que a la fecha no se ha ejecutado.

En ese sentido, se remite el documento de la referencia c) sustentado en el Informe N° 007-2022-CSVCH-TTYMT-FOLLR en el cual el Supervisor formuló una matriz de plan de acción para la situación adversa N° 1 identificada en el Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/4732-CC, en la cual se ha determinado un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificado el presente para que el Concesionario ejecute los trabajos requeridos en la isla central del óvalo Vesique”.

- **“Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”** de 18 de febrero de 2009, en sus cláusulas siguientes:

SECCIÓN XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS
DISPOSICIONES COMUNES

15.1 El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. (...).

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.

(...)

15.5 El REGULADOR tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917; y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

(...)

15.6. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR. (...). (Lo subrayado es nuestro).

- **Adenda n.º 2 al “Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”**, de 16 de julio de 2016, en sus cláusulas siguientes:

“SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es establecer un procedimiento por medio del cual el CONCESIONARIO ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote). Asimismo, se precisan las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las Unidades de Peaje (...).

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican a continuación, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

(...)

3.2 INCORPORACIÓN DE LA CLAUSULA 6.38 AL CONTRATO DE CONCESIÓN ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE.

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 6.38 en la Sección VI del Contrato de Concesión la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“6.38.1 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”. Para tal efecto, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acuerdan que:

a. El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) el cual será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador, así como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual será aprobado por la autoridad ambiental competente. Los plazos de

presentación y revisión de los Estudios serán los mismos establecidos en el Tramo 04, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

b. El plazo para ejecutar la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” será de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de obras. De no cumplirse con el plazo establecido, por razones imputables al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo IX del Contrato de Concesión.

c. El Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” es de USD. 174'130 366,94 (Ciento Sesenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.

d. El deductivo por las obras de Segunda Calzada entre las progresivas km. 415+258 al km 416+120 y km 448+640 al km 453+718, que no se ejecutarán para viabilizar la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” es USD 15'894,545.37 (Quince Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.

e. El monto del Deductivo será reducido del Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento de Chimbote”, por lo que el CONCESIONARIO no se encuentra obligado a ejecutar las obras contempladas en el referido Deductivo, las mismas que dejarán de ser obligación del CONCESIONARIO a la firma de la presente Adenda.

(...)

6.38.5 Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras correspondientes a la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección.

(...)

6.38.7. Las Partes acuerdan que el mecanismo de compensación por la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” se realizará mediante el siguiente procedimiento, siempre que dicha obra haya sido ejecutada en su totalidad por el CONCESIONARIO y aceptada por el CONCEDENTE conforme a lo establecido en las cláusulas 6.20 a 6.26 del Contrato de Concesión en lo que resulte aplicable:

i. Ampliación del plazo de concesión en función de los ejes cobrables, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Asignación de Plazo Adicional de Concesión en Función a Ejes Totales Promedio de años 2019 – 2030.

(...)

ii. Explotación de una nueva Unidad de Peaje ubicada referencialmente en el km. 455+000, al que se denominará Unidad de Peaje de Santa (...).

Tres años antes de la Finalización del Plazo de Concesión establecido en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión, con el único propósito de establecer los años adicionales de Concesión que servirán para compensar debidamente al CONCESIONARIO por la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote” (...).

Considerando que el Ositrán viene reconociendo las inversiones efectuadas por el Concesionario en la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, bajo la modalidad “a suma alzada”, no obstante que el Contrato de Concesión no estipula expresamente esta modalidad de ejecución, existe el riesgo que al culminarse la Obra se cuestione entre las partes¹⁹ la valorización total de la inversión.

¹⁹ Contrato de Concesión: Definiciones: 1.14.64 Partes: Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

2. LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS (PEO) ACTUALIZADO CON OPINIÓN FAVORABLE DEL OSITRÁN; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA UN ADECUADO CONTROL DE LOS PLAZOS Y ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS.

En el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión²⁰ modificado mediante la Adenda n.º 2, con la Resolución Ministerial n.º 634-2016-MTC/20 de 7 de setiembre de 2016, el Concedente (MTC) resolvió la aprobación administrativa del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, así como del costo directo del Presupuesto del EDI que asciende a US\$ 106 933 411,29.

La Adenda n.º 2, entre otros, establece lo siguiente:

“TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.2 INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.38 AL CONTRATO DE CONCESIÓN: ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE.

(...)

6.38.3. *Las Partes acuerdan que, de modo previo al inicio de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

i. El CONCEDENTE deberá haber efectuado la entrega de terrenos a favor del CONCESIONARIO en las condiciones y términos establecidos en la presente Adenda; (...); iii el CONCESIONARIO deberá haber presentado el Programa de Ejecución de Obras correspondiente a la Obra Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”; (...).

6.38.4. (...)

El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO la implementación, gestión y culminación del procedimiento de adquisición y liberación de interferencias en las áreas necesarias para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente y la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión.” (Lo subrayado es nuestro).

En torno al Programa de Ejecución de Obras (PEO) y a las competencias, facultades y función de supervisión, las cláusulas 6.8, 6.14, 15.5 y 15.6 del “Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, establecen que:

“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

6.8 El planeamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras.

(...)

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras de acuerdo a lo programado por el mismo CONCESIONARIO.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

6.14 Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

²⁰ Contrato de Concesión para la Construcción, mejora, conservación y explotación de la Red Vial n.º 4: Tramos viales Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N.

“DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

(...)

15.5 El REGULADOR tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917; y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

(...)

15.6. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR. (...). **(Lo subrayado es nuestro).**

En relación con el marco normativo expuesto, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GSF) del Ositrán, en atención a los distintos requerimientos de información que efectuó la Comisión de Control Concurrente como parte de ejecución del presente hito de control, se comprobó lo siguiente:

2.1 Del Contrato de Supervisión

Sobre las competencias y facultades antes indicadas, el Ositrán a través del Contrato n.º 003-2021-OSITRÁN “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial 4”, **en lo sucesivo el Contrato de Supervisión**, suscrito con el Consorcio Supervisor Vial Chimbote, **en adelante el Consorcio Supervisor**, estableció entre otros, lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial N° 4, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N.º 004-2020-OSITRÁN, las Propuestas Técnica y Económica presentada por el SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

Asimismo, los Términos de Referencia (TdR) que forman parte del Contrato para la “Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento de Chimbote entre el Km 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N° 4”, establecen como obligaciones del Consorcio Supervisor con relación al PEO, lo siguiente:

“10.4 Obligaciones del SUPERVISOR

(...)

h) Efectuar el seguimiento del PEO presentado por el CONCESIONARIO, según las cláusulas 6.8 y 6.9 del CONTRATO DE CONCESIÓN, emitiendo opinión respecto de las solicitudes de ampliación de plazo en los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

(...)

j) En la ejecución de la OBRA, el SUPERVISOR verificará el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y legales, a decir: controlará el cumplimiento del plazo contractual teniendo como referencia el PEO (...). El control de plazos parciales y el plazo contractual de la ejecución de la OBRA se ejecutará mediante los diagramas PERT-CPM-GANTT, Curvas S y Valor Ganado, debiendo alertar oportunamente al OSITRÁN respecto a variaciones del PEO, sugiriendo las medidas correctivas correspondientes.

k) Como resultado del control del plazo para la ejecución de la OBRA, deberá alertar oportunamente a OSITRÁN respecto de incumplimientos y/o variaciones del PEO, sugiriendo las medidas correctivas correspondientes.

y) Celebrar Reuniones Semanales de OBRA, para lo cual convocará al CONCESIONARIO (un día hábil de anticipación) y de ser necesario al Regulador, éste último representado por su Supervisor de Inversiones o Supervisor In Situ, con la finalidad, entre otros de:

(...)

- Exigir y revisar los Programas Semanales que presente el CONCESIONARIO y, eventualmente, solicitar los ajustes necesarios para que el avance parcial conduzca a corregir las desviaciones con relación al PEO.

(...)" (Lo subrayado es nuestro).

2.2 Del Programa de Ejecución de Obras (PEO) vigente.

Con carta n.º AN-GG-21-088 de 1 de febrero de 2021²¹, el Concesionario (Autopista del Norte SAC – AUNOR) presentó al Ositrán el PEO, dicho programa fue modificado y presentado con carta n.º AN-GG-C-21-242 de 17 de marzo de 2021, posteriormente con oficio n.º 03000-2021-GSF-OSITRÁN de 24 de marzo de 2021²², el Ositrán emitió opinión favorable al PEO modificado, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Programa de Ejecución de Obra (PEO)

CONSTRUCCIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE					
Nº	Nombre	Duración	Comienzo	Fin	F
0	VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE	547 días	dom 28/02/21	dom 28/08/22	
1	INICIO DE OBRA	0 días	dom 28/02/21	dom 28/02/21	
2	HITOS PRINCIPALES	150 días	dom 28/02/21	mié 28/07/21	
3	Inicio de los trabajos de construcción de Primera Entrega de terrenos	0 días	dom 28/02/21	dom 28/02/21	
4	ZDA. ENTREGA - ENTREGA DE TERRENOS 75 %	0 días	mié 28/07/21	mié 28/07/21	
5	RESTANTE				
5	SECTOR 1	547 días	dom 28/02/21	dom 28/08/22	
6	VIA TRAMO KM 0+000 - KM 10+000	411 días	lun 01/03/21	vie 15/04/22	
7	OBRAS PRELIMINARES	411 días	lun 01/03/21	vie 15/04/22	
8	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	84 días	lun 01/03/21	dom 23/05/21	
9	TRAZO Y REPLANTEO	30 días	sáb 10/04/21	dom 09/05/21	
10	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	411 días	lun 01/03/21	vie 15/04/22	
11	CONSTRUCCION DE ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA	53 días	mié 31/03/21	sáb 22/05/21	
12	MEJORAMIENTO DE ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA	53 días	mié 31/03/21	sáb 22/05/21	
13	CANÓN POR DERECHO DE CANTERA	240 días	dom 23/05/21	lun 17/01/22	
14	CANÓN POR EXTRACCIÓN DE AGUA	240 días	dom 23/05/21	lun 17/01/22	
15	MOVIMIENTO DE TIERRAS	233 días	lun 10/05/21	mar 28/12/21	
16	REMOCIÓN DE CARPETA ASFALTICA	22 días	mar 07/12/21	mar 28/12/21	
--					

Fuente: Oficio n.º 03000-2021-GSF-OSITRÁN de 24 de marzo de 2021

Elaboración por: Comisión de Control Concurrente

²¹ Documento remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con memorando n.º 03073-2021-GSF-OSITRÁN de 15 de noviembre de 2021, en respuesta a lo requerido por el OCI con memorando n.º 00272-2021-OCI-OSITRÁN de 5 de noviembre de 2021.

²² Documento remitido mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2022 por el Consorcio Supervisor Vial Chimbote; dicho documento también se adjunta al memorando n.º 00698-2022-GSF-OSITRÁN de 20 de abril de 2022, el cual fue remitido por la GSF en atención a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control con memorando n.º 0028-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 8 de abril de 2022.

En la imagen precedente se advierte que la duración de la ejecución de la obra es de quinientos cuarenta y siete (547) días calendario y, que esta inició el 28 de febrero de 2021 y culminaría el 28 de agosto de 2022.

Sobre el particular, con memorando n.° 00028-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 8 de abril de 2022, la Comisión de Control Concurrente solicitó a la GSF el PEO vigente, en respuesta a lo solicitado mediante memorando n.° 00698-2022-GSF-OSITRÁN de 20 de abril de 2022, la GSF señaló que:

*“(…) el PEO vigente es el Anexo B contenido en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Obligaciones de Liberación de Interferencias que fue acordado por las Partes el 20 de julio de 2021, (…).”*²³ **(Lo subrayado es nuestro)**

La mencionada Acta de Acuerdo, en su cláusula tercera establece que: *“La presente Acta de Acuerdo tiene como finalidad acordar la Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales, por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de Concesión, relacionado con la entrega del saldo (75%) de áreas y la correspondiente ejecución de los trabajos constructivos de la Vía de Evitamiento Chimbote. Las Partes declaran que esta suspensión es producto del encargo, realizado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para la ejecución de los trabajos de liberación de las interferencias de Riego y Puentes detallados en los Anexos A y B de la presente Acta de Acuerdo”*. Además, en su *“Anexo B – Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencias de Riego y Puentes”*, muestra lo siguiente:

²³ Según la cláusula tercera de la citada acta, establece: *“La presente Acta de Acuerdo tiene como finalidad acordar la Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales, por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de Concesión, relacionado con la entrega del saldo (75%) de áreas y la correspondiente ejecución de los trabajos constructivos de la Vía de Evitamiento Chimbote. Las Partes declaran que esta suspensión es producto del encargo, realizado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para la ejecución de los trabajos de liberación de las interferencias de Riego y Puentes detallados en los Anexos A y B de la presente Acta de Acuerdo”*

Imagen n.º 4
Anexo B – Cronograma de Ejecución de Liberación de Interferencias de Riego y Puentes

CONSTRUCCIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE					
Nº	Nombre	Duración	Comienzo	Fin	
0	VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE	692 días	dom 28/02...	vie 20/01/23	feb
1	OBRA PRINCIPAL	692 días	dom 28/02/21	vie 20/01/23	
2	SECTOR 1	547 días	dom 28/02/21	dom 28/08/22	
3	VIA TRAMO KM 0+000 - KM 10+000	411 días	lun 1/03/21	vie 15/04/22	
4	OBRAS PRELIMINARES	411 días	lun 1/03/21	vie 15/04/22	
5	MOVIMIENTO DE TIERRAS	233 días	lun 10/05/21	mar 28/12/21	
6	SUB BASE Y BASE	150 días	jue 14/10/21	sáb 12/03/22	
34	PROTECCION AMBIENTAL	15 días	mié 26/01/22	mié 9/02/22	
35	SECTOR 2	490 días	mié 1/09/21	mar 3/01/23	
36	VIA - TRAMO KM 10+000 - KM 20+000	490 días	mié 1/09/21	mar 3/01/23	
37	OBRAS PRELIMINARES	396 días	mié 1/09/21	sáb 1/10/22	
38	MOVIMIENTO DE TIERRAS	255 días	mar 21/09/21	jue 2/06/22	
39	SUB BASE Y BASE	191 días	jue 14/04/22	vie 21/10/22	
40	PAVIMENTOS	75 días	dom 11/09/22	jue 24/11/22	
62	TRANSPORTE	13 días	sáb 12/02/22	jue 24/02/22	
63	PROTECCION AMBIENTAL	8 días	jue 17/02/22	jue 24/02/22	
64	SECTOR 3	509 días	lun 30/08/21	vie 20/01/23	
65	VIA - TRAMO KM 20+000 - KM 30+000	509 días	lun 30/08/21	vie 20/01/23	
66	OBRAS PRELIMINARES	320 días	lun 30/08/21	vie 15/07/22	
67	MOVIMIENTO DE TIERRAS	274 días	dom 19/09/21	dom 19/06/22	
68	SUB BASE Y BASE	170 días	lun 2/05/22	mar 18/10/22	
105	SECTOR 4	482 días	lun 30/08/21	sáb 24/12/22	
106	VIA - TRAMO KM 30+000 - KM 39+680	482 días	lun 30/08/21	sáb 24/12/22	
107	OBRAS PRELIMINARES	396 días	lun 30/08/21	jue 29/09/22	
108	MOVIMIENTO DE TIERRAS	378 días	mar 19/10/21	lun 31/10/22	
109	SUB BASE Y BASE	150 días	jue 19/05/22	sáb 15/10/22	
110	PAVIMENTOS	75 días	vie 8/07/22	mar 20/09/22	
111	TRANSPORTE	392 días	mar 19/10/21	lun 14/11/22	

Fuente: Anexo B del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales y Encargo de Liberación de Interferencias
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Obsérvese, en la imagen anterior que el cronograma está dividido en cuatro (4) sectores y que cada uno de estos señala los períodos de liberación de interferencias, siendo el plazo de culminación para la liberación de interferencia y, de la obra Vía de Evitamiento Chimbote, el 20 de enero de 2023.

Con relación a lo señalado por la GSF (en su memorando n.º 00698-2022-GSF-OSITRÁN), es pertinente indicar que el Anexo B del Acta de Acuerdo tiene la denominación de “Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencia de Riego y Puentes”, y no corresponde al PEO previsto en el Contrato de Concesión, el cual puede ser reformulado con opinión favorable del Ositrán cuando exista una modificación de plazo²⁴, como es el caso de lo establecido en cronograma antes citado, que prevé la culminación de la obra para el 20 de enero de 2023.

²⁴ “6.14 Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

En el caso que el inicio o continuación de las Obras se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente”.

En ese orden de ideas, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión el PEO vigente sería aquel que cuenta con la opinión favorable del Ositrán plasmada en el oficio n.º 03000-2021-GSF-OSITRÁN de 24 de marzo de 2021, que señala que la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, culminaría el 28 de agosto de 2022.

2.3 De los actuados por el Regulador (Ositrán), Concedente (MTC), el Consorcio Supervisor Vial Chimbote y el Concesionario (AUNOR), vinculados con el Encargo de Liberación de Interferencias y el PEO

- a) Con carta CSVCH-2-003-258-21 de 1 de setiembre de 2021²⁵, el Consorcio Supervisor consultó al Ositrán, lo siguiente:

“Dicho acuerdo, relacionado con la entrega del saldo (75%) de áreas, permite al Concesionario la ejecución de los trabajos de liberación de las interferencias de riego y puentes entre el km 10+000 al km 39+688, y que permitiría al Concesionario realizar actividades de construcción de la Vía de Evitamiento Chimbote.

En el Anexo B de dicho Acuerdo, se incluye un Cronograma de ejecución de la liberación de riego y puente, que a su vez ha afectado el resto de partidas contractuales de la obra, desplazando la fecha de término de obra. En dicho cronograma, las actividades están agrupadas y no están conforme al del presupuesto.

Por considerarlo necesario para el control de los plazos y estado de avance de las obras, tal como lo exige nuestro contrato, solicitamos a OSITRÁN que instruya al Concesionario la presentación de un Diagrama Gantt por partidas conforme al presupuesto, sin considerar sectores o tramos, donde se aprecie la ruta crítica y también la presentación para aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado, que incluya solo las partidas contractuales sobre las que supervisamos.” (Lo subrayado es nuestro).

- b) En respuesta a la carta precedente, con oficio n.º 09127-2021-GSF-OSITRÁN de 6 de setiembre de 2021²⁶, la GSF solicitó al Consorcio Supervisor lo siguiente:

“(…) el informe especial dentro de siete (07) días calendario de formulación de un proyecto de Programa de Ejecución de Servicios (PES) valorizado en formato Gantt considerando los siguientes aspectos:

- *Cronograma de Ejecución de Obra según Anexo B del Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales suscrito por las Partes del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4, valorando únicamente las partidas que corresponde al EDI aprobado y excluyendo los trabajos de interferencias que no corresponden al alcance del Contrato N° 003-2021-OSITRÁN.”*

- c) Mediante carta CSVCH-2-003-300-21 de 20 de setiembre de 2021²⁷, el Consorcio Supervisor presentó al Ositrán la propuesta de PES, en respuesta a lo solicitado en el oficio precedente, indicando lo siguiente:

²⁵ Documento remitido a la Comisión de Control por el Consorcio Supervisor Vial Chimbote a través del correo electrónico de 13 de abril de 2022.

²⁶ Documento ubicado en el informe Mensual de Supervisión n.º 8 – Mes de Setiembre de 2021 (Tomo X, folios 3245-3246), información solicitada por el OCI a la GSF con memorando n.º 00272-2021-OCI-OSITRÁN de 5 de noviembre de 2021, y remitida mediante memorando n.º 03170-2021-GSF-OSITRÁN de 19 de noviembre de 2021.

²⁷ Documento remitido por el Consorcio Supervisor Vial Chimbote a la Comisión de Control a través del correo electrónico de 13 de abril de 2022.

“(…), la Supervisión ha procedido a la formulación de lo solicitado, (…), con la participación de nuestro especialista de Metrados, Costos y Valorizaciones, concretándose lo solicitado con el Informe N° 022-2021-CSVCH/Costos/JTH, haciendo la salvedad de que el Concesionario no cumplió con presentar oportunamente y a desglosar las partidas presentadas en el Diagrama Gantt del Anexo B del acuerdo de suspensión temporal de obligaciones contractuales y que servirían de referencia para la elaboración del PES del Supervisor, lo que ha impedido su revisión y adecuación de nuestro PES a dicho programa del Concesionario. Sin embargo, el PES-ajuste 3 elaborado por la Supervisión se basa en la información del Gantt presentado en el Anexo B.” (Lo subrayado es nuestro)

- d) Asimismo, con carta n.° CSVCH-2-003-464-21 de 9 de diciembre de 2021²⁸, el Consorcio Supervisor comunicó al Ositrán, lo siguiente:

“(…) es necesario que se solicite al Concesionario la actualización del PEO y CAO, en función al Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales y encargo de liberación de Interferencias, considerando la ejecución del km 10+000 al km 39+688”.

- e) En respuesta a lo requerido en la carta precedente, el Ositrán con oficio n.° 13825-2021-GSF-OSITRÁN de 29 de diciembre de 2021²⁹, solicitó al Concesionario lo siguiente:

“(…) se solicita a su representada remitir un PEO valorizado y en Diagrama Gantt – CPM por mes considerando los alcances del Anexo B del Acta de Acuerdo del 20 de julio de 2021, los trabajos ejecutados desde el inicio del plazo de obra a la fecha y otros necesarios que permitan una adecuada programación de trabajos de obra pendientes según el EDI aprobado, (…).” (Lo subrayado es nuestro)

- f) Respecto a lo solicitado con el oficio precedente el Concesionario con carta AN-GG-C-22-038 de 13 de enero de 2022, presentó al Ositrán lo siguiente:

“(…) les remitimos el PEO valorizado y en Diagrama Gantt – CPM por mes considerando los alcances del Anexo B del Acta de Acuerdo del 20 de julio de 2021”.

- g) En ese sentido, el Consorcio Supervisor ha emitido opiniones respecto a observaciones identificadas como resultado de la revisión del PEO actualizado presentado por el Concesionario, considerando los alcances de lo previsto en el “Anexo B – Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencias de Riego y Puentes” del Acta de Acuerdo del 20 de julio de 2021, tal como se resume en el cuadro siguiente:

²⁸ Documento ubicado en el Informe Mensual de Supervisión n.° 11 – Mes de Diciembre de 2021 (Tomo IX, folios 3128), cuya información fue solicitada a la GSF por la Comisión de Control con memorando n.° 0004-2022-SCC1-OSITRÁN de 4 de febrero de 2022 y remitida mediante memorando n.° 0253-2022-GSF-OSITRÁN de 7 de febrero de 2021.

²⁹ Documento remitido por la GSF con memorando n.° 00343-2022-GSF-OSITRÁN de 21 de febrero de 2022, en respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión de Control con memorando n.° 008-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 14 de febrero de 2022.

Cuadro n.º 5
Detalle de los documentos mediante los cuales el Consorcio Supervisor emitió opinión sobre la revisión del PEO actualizado por el Concesionario.

Documento presentado por el Concesionario relacionado con el PEO	Carta del Consorcio Supervisor	N.º de Informe Especial del Consorcio Supervisor	Asunto	Descripción
AN-GG-C-22-038 (13/01/2022)	CSVCH-2-003-029-22 (21/01/2022)	002-2022-CSVCH/Costos/JTH (20/01/2022)	Informe de revisión del PEO y CAO actualizados.	<i>"(...), se ha determinado OBSERVACIONES que el Concesionario debe levantarlas y considerar las recomendaciones propuestas".</i>
AN-GG-C-22-091 (26/01/2022)	CSVCH-2-003-064-22 (02/02/2022)	004-2022-CSVCH/Costos/JTH (29/01/2022)	Revisión del Levantamiento de Observaciones al PEO y CAO actualizado	<i>"El informe de revisión considera diversas observaciones, incongruencias debidamente analizadas y como resultado final de la revisión del PEO y CAO actualizado presentado por el Concesionario, (...) se concluye con OBSERVAR el expediente y el Concesionario deberá reformular el Programa de Ejecución de Obra PEO y el Cronograma de Avance de Obra valorizado, tomando en cuenta las consideraciones expresadas en el Informe especial de revisión."</i>
AN-GG-C-22-137 ³⁰	CSVCH-2-003-085-22 (11/02/2022)	006-2022-CSVCH/Costos/JTH (10/02/2022)	Revisión del Levantamiento de Observaciones 2 del PEO y CAO actualizados	<i>"El levantamiento de observaciones presentado por segunda vez, no ha hecho la subsanación de las observaciones hechas inicialmente, mediante el informe n.º 004-2022-CSVCH/Costos/JTH, (...). (...), consideramos que el Concesionario debe por lo menos corregir los errores detectados y que mayoritariamente se han generado por una (...) aplicación equivocada de los procesos constructivos para actividades conexas, (...)"</i>
AN-GG-C-22-188 ³¹	CSVCH-2-003-104-22 (28/02/2022)	007-2022-CSVCH/Costos/JTH (10/02/2022)	Revisión de subsanación de observaciones de actualización del PEO y CAO de la Obra Vía de Evitamiento de Chimbote.	<i>"(...), respecto a los documentos presentados por el Concesionario, referido al levantamiento de observaciones del PEO; informe mediante el cual hace algunas observaciones y reitera para que el Concesionario corrija errores que persisten en la programación y además, determina cierta incongruencia entre el PEO y el CAO".</i>

³⁰ Documento que se refiere en la carta CSVCH-2-003-085-22 (11/02/2022).

³¹ Documento que se refiere en la carta CSVCH-2-003-104-22 (28/02/2022).

Documento presentado por el Concesionario relacionado con el PEO	Carta del Consorcio Supervisor	N.º de Informe Especial del Consorcio Supervisor	Asunto	Descripción
AN-GG-C-22-281 (14/03/2022)	CSVCH-2-003-147-22 (28/03/2022)	011-2022-CSVCH/Costos/JTH (21/03/2022)	Revisión de subsanación de observaciones de actualización del PEO y CAO de la Obra Vía de Evitamiento de Chimbote	"(...), respecto a los documentos presentados por el Concesionario, referido al levantamiento de observaciones del PEO; informe mediante el cual hace algunas observaciones y reitera para que el Concesionario ha procedido a la corrección de los errores materia de las observaciones que se hicieron".
AN-GG-C-22-339 ³²	CSVCH-2-003-169-22 (31/03/2022)	013-2022-CSVCH/Costos/JTH (30/03/2022)	5to Informe sobre subsanación de observaciones al PEO y CAO	"(...), solo faltaría en el PEO y CAO remitidos, la firma y sello del Representante Legal del Concesionario".
AN-GG-C-22-376 (04/04/2022)	CSVCH-2-003-183-22 (07/04/2022)	014-2022-CSVCH/Costos/JTH (06/04/2022)	6to Informe sobre subsanación de observaciones al PEO y CAO	"(...), que se adjunta, documento que contiene aclaraciones respecto al expediente presentado por el Concesionario, haciendo sustentaciones Técnicas que ameritan; (...)"

Fuente: Documentos alcanzados con el memorando n.º 00698-2022-GSF-OSITRÁN de 20 de abril de 2022

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

- h) En torno a los documentos que se detallan en el cuadro precedente y las múltiples observaciones emitidas por el Consorcio Supervisor como resultado de la revisión de la actualización del PEO por el Concesionario; con oficio n.º 03382-2022-GSF-OSITRÁN de 13 de abril de 2022, el Ositrán comunicó al Concesionario lo siguiente:

"(...), de la revisión detallada efectuada por el Regulador se advierte que el PEO y el CAO presentado se han proyectado los trabajos de la obra hasta octubre de 2023, lo cual difiere de la fecha máxima de culminación de la obra y de las interferencias previstas el 20 de enero de 2023 según el Anexo B "Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencias de Riego y Puentes" del Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Obligaciones y Contractuales y Encargo de Liberación de Interferencias suscrito por las Partes el 20 de julio de 2021 (Acta de Acuerdo).

Según lo manifestado por su representada en el documento de la referencia, el PEO presentado es referencial y tendrá modificaciones debido a que se ha registrado inconvenientes en los trabajos de liberación no interferencias de riego debido a la mala calidad de los expedientes técnicos entregados y remitidos por el Concedente, que ha ocasionado una afectación al plazo inicialmente previsto de 11 meses, por lo que el Concesionario estaría presentando una ampliación de plazo ante el Concedente.

Sobre el particular, se precisa que el Regulador, según el marco jurídico vigente y el Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4, no tiene competencia en la ejecución ni en la Supervisión de los trabajos de liberación de interferencias de la Vía de Evitamiento Chimbote, que es de obligación exclusiva del Concedente, por lo que cualquier modificación actualización del Anexo B del Acta de Acuerdo motivado por cambios en los plazos de los trabajos de interferencias, deberán ser derivados al Concedente para la

³² Documento que se refiere en la carta CSVCH-2-003-169-22 (31/03/2022).

revisión y aprobación respectivamente mediante un resolutivo, adenda u otro documento equivalente.

En ese sentido, no se emite opinión favorable al PEO y CAO remitido mediante el documento de referencia por no ajustarse al Acta de Acuerdo y Anexos, y se solicita la reformulación del PEO y CAO considerando el plazo máximo establecido en el Anexo B vigente, en tanto se apruebe su modificación.” (Lo subrayado es nuestro)

Lo expuesto en los numerales del 2.1 al 2.3, nos permite concluir que a la fecha de nuestra visita de inspección (viernes 22 de abril de 2022) no se cuenta con un PEO³³ actualizado con la opinión favorable del Ositrán, que comprenda el alcance de lo previsto en el Anexo B - “Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencias de Riego y Puentes” del “Acta de Acuerdo de Suspensión de Obligaciones Contractuales y Encargo de Liberación de Interferencias”.

Los criterios vinculados con los hechos expuestos son los siguientes:

- **“Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)” de 18 de febrero de 2009, que establece:**

“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

6.8. El planeamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras.

(...)

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras de acuerdo a lo programado por el mismo CONCESIONARIO .

(...)

6.14 Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

(...)”.

“DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

(...)

15.5 El REGULADOR tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917; y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

(...)

15.6. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

(...)” (Lo subrayado es nuestro).

- **Contrato n.º 003-2021-OSITRÁN “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial 4” de 13 de enero de 2021, en su cláusula siguiente:**

³³ Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)” de 18 de febrero de 2009, que establece:

(...)

1.14.69 Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.8 y 6.9 del presente Contrato.

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial N° 4, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N.° 004-2020-OSITRÁN, las Propuestas Técnica y Económica presentada por el SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección”.

- **Términos de Referencia que forman parte del Contrato n.° 003-2021-OSITRÁN de 27 de enero de 2021 - “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial 4”, en lo siguiente:**

10. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SUPERVISIÓN.

10.4 Obligaciones del SUPERVISOR

(...)

- h) Efectuar el seguimiento del PEO presentado por el CONCESIONARIO, según las cláusulas 6.8 y 6.9 del CONTRATO DE CONCESIÓN, emitiendo opinión respecto de las solicitudes de ampliación de plazo en los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

(...)

- j) En la ejecución de la OBRA, el SUPERVISOR verificará el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y legales, a decir: controlará el cumplimiento del plazo contractual teniendo como referencia el PEO (...). El control de plazos parciales y el plazo contractual de la ejecución de la OBRA se ejecutará mediante los diagramas PERT-CPM-GANTT, Curvas S y Valor Ganado, debiendo alertar oportunamente al OSITRÁN respecto a variaciones del PEO, sugiriendo las medidas correctivas correspondientes.
- k) Como resultado del control del plazo para la ejecución de la OBRA, deberá alertar oportunamente a OSITRÁN respecto de incumplimientos y/o variaciones del PEO, sugiriendo las medidas correctivas correspondientes.
- y) Celebrar Reuniones Semanales de OBRA, para lo cual convocará al CONCESIONARIO (un día hábil de anticipación) y de ser necesario al Regulador, éste último representado por su Supervisor de Inversiones o Supervisor In Situ, con la finalidad, entre otros de:
 - Exigir y revisar los Programas Semanales que presente el CONCESIONARIO y, eventualmente, solicitar los ajustes necesarios para que el avance parcial conduzca a corregir las desviaciones con relación al PEO.

(...). (Lo subrayado es nuestro).

Lo expuesto trae como consecuencia que a la fecha no se cuente con un PEO³⁴ actualizado con opinión favorable del Ositrán que comprenda el alcance de lo previsto en el Anexo B - “Cronograma de Ejecución de la Liberación de Interferencias de Riego y Puentes” del “Acta de Acuerdo de Suspensión de Obligaciones Contractuales y Encargo de Liberación de Interferencias”; situación que no permitiría un adecuado control de los plazos y estado de avance de las obras.

³⁴ Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N) de 18 de febrero de 2009, que establece:

(...)

1.14.69 Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.8 y 6.9 del presente Contrato.

VII. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3: “Ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control Concurrente, la cual ha sido señalada en las condiciones y se encuentran en el acervo documentario del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán.

VIII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

IX. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

De la revisión de la información remitida por el Ositrán, se advierte que las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 011-2021-OCI/4732-SCC de 23 de diciembre de 2021 e Informe de Hito de Control n.º 004-2022-OCI/4732-SCC de 11 de marzo de 2022, se encuentran con los estados “corregida” y “con acciones”, y son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 011-2021-OC/4732-SCC

- a. Consorcio Supervisor no advirtió en su “Informe de Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería”, la falta de compatibilidad con la realidad de las zonas de las islas central y canalizadoras del Óvalo Vesique; siendo que a la fecha no se han ejecutado los trabajos de movimientos de tierras para eliminar elementos que obstruirían la visibilidad de los vehículos, lo que podría afectar el avance de la Obra en el mencionado sector (**Estado: “corregida”**).

2. Informe de Hito de Control n.º 004-2022-OC/4732-SCC

- a. Se inició la construcción del puente Lacramarca pese a que no se acreditó la actualización del EDI respecto a los estudios básicos de ingeniería del puente por el desplazamiento del cauce del río Lacramarca, incompatibilidad encontrada en campo que además no fue advertida por el Consorcio Supervisor en el “Informe de Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería”. A la fecha no se cuenta con una solución técnica aprobada, lo que podría afectar la culminación de la partida “puente Lacramarca – km 24+120” en el plazo previsto en el Programa de Ejecución de Obra (PEO). (**Estado: “con acciones”³⁵**).

En el Apéndice n.º 2, se detallan las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hito de Control anterior al presente Informe, y las acciones correctivas respecto a las situaciones adversas que se encuentra en proceso de corrección.

³⁵ **Con acciones:** Cuando la entidad o dependencia, dentro del plazo máximo de tres (3) meses, ha comunicado que ha efectuado o viene efectuando acciones preventivas o correctivas; sin embargo, la situación adversa aún no ha sido corregida.

X. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3: “Ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de supervisión a la “Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el KM 00+000 al KM 39+688 de la Red Vial 4”; las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Asimismo, subsiste una situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control detallado en el punto VIII., del presente Informe, respecto de la cual se vienen adoptando acciones preventivas y correctivas a la fecha de emisión de este Informe de Control Concurrente.

XI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de control n.º 3: “Ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de supervisión a la “Ejecución de la Vía de Evitamiento Chimbote entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial 4”.
2. Hacer de conocimiento a la presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, que debe comunicar a la Comisión de Control Concurrente las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Surquillo, 04 de mayo de 2022.

César David Ascurra Zúñiga
Supervisor
Comisión de Control

Valeria Rosalia Fajardo Gutiérrez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ositrán

NT: 2022043430

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **EL OSITRÁN VIENE RECONOCIENDO A TRAVÉS DEL CONSORCIO SUPERVISOR LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR EL CONCESIONARIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” BAJO LA MODALIDAD “A SUMA ALZADA”, NO OBSTANTE QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO ESTIPULA EXPRESAMENTE MODALIDAD DE EJECUCIÓN; SITUACIÓN QUE ORIGINA EL RIESGO QUE AL CULMINARSE LA OBRA SE CUESTIONE ENTRE LAS PARTES LA VALORIZACIÓN TOTAL DE LA INVERSIÓN.**

Nº	Documento
1	Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R011N).
2	Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R011N).
3	Resolución Ministerial n.º 634-2016-MTC/20 del 7 de setiembre de 2016, documento que aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra: Vía de Evitamiento Chimbote.
4	Cartas emitidas por el Consorcio Supervisor: <ul style="list-style-type: none"> • Carta n.º CSVCH-003-060-21 de 30 de abril de 2021. • Carta n.º CSVCH-2-003-317-21 de 27 de setiembre de 2021.
5	Informe emitido por el Consorcio Supervisor: <ul style="list-style-type: none"> • Informe n.º 032-2021-CSVCH/Costos/JTH de 17 de diciembre de 2021, remitido al Ositrán con carta n.º CSVCH-2-003-494-21 de 20 de diciembre de 2021.
6	Oficios emitidos por la GSF del Ositrán: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio n.º 04615-2021-GSF-OSITRÁN de 7 de mayo de 2021. • Oficio n.º 10334-2021-GSF-OSITRÁN de 5 de octubre de 2021. • Oficio n.º 02171-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022.
7	Memorandos emitidos por la GSF del Ositrán: <ul style="list-style-type: none"> • Memorando n.º 03549-2021-GSF-OSITRÁN de 20 de diciembre de 2021. • Memorando n.º 00456-2022-GSF-OSITRÁN de 8 de marzo de 2022.
8	Oficios emitidos por el Concedente (MTC): <ul style="list-style-type: none"> • Oficio n.º 2451-2021-MTC/19 de 13 de mayo de 2021. • Oficio n.º 2390-2022-MTC/19 de 12 de abril de 2022.
9	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Mensual de Supervisión n.º 12, correspondiente al mes de enero 2022, remitido al Ositrán con carta n.º CSVCH-2-003-019-22 de 14 de enero de 2022.
10	Asientos del Libro de Obra n.ºs 383 y 384, ambos del mes de febrero de 2022, adjuntos al Informe Mensual de Supervisión n.º 13 – Mes de Febrero de 2022.

2. LA OBRA “VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE” NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS (PEO) ACTUALIZADO CON OPINIÓN FAVORABLE DEL OSITRÁN; SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA UN ADECUADO CONTROL DE LOS PLAZOS Y ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS.

N°	Documento
1	Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R011N).
2	Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial n.° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R011N).
4	Contrato n.° 003-2021-OSITRÁN “ <i>Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial 4</i> ”.
5	Términos de Referencia para la “ <i>Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento de Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial n.° 4</i> ” (que forma parte del Contrato n.° 003-2021-OSITRÁN “ <i>Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial 4</i> ”).
6	Oficios emitidos por la GSF del Ositrán: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio n.° 03000-2021-GSF-OSITRÁN de 24 de marzo de 2021. • Oficio n.° 09127-2021-GSF-OSITRÁN de 6 de setiembre de 2021. • Oficio n.° 13825-2021-GSF-OSITRÁN de 29 de diciembre de 2021. • Oficio n.° 03382-2022-GSF-OSITRÁN de 13 de abril de 2022.
7	Cartas emitidas por el Concesionario: <ul style="list-style-type: none"> • Carta n.° AN-GG-C-21-088 de 1 de febrero de 2021. • Carta n.° AN-GG-C-21-242 de 17 de marzo de 2021. • Carta AN-GG-C-22-038 de 13 de enero de 2022. • Carta n.° AN-GG-C-22-091 de 26 de enero de 2022. • Carta n.° AN-GG-C-22-137 documento que se refiere en la carta n.° CSVCH-2-003-085-22. • Carta n.° AN-GG-C-22-188 documento que se refiere en la carta n.° CSVCH-2-003-104-22. • Carta n.° AN-GG-C-22-281 de 14 de marzo de 2022. • Carta n.° AN-GG-C-22-339 documento que se refiere en la carta n.° CSVCH-2-003-169-22. • Carta n.° AN-GG-C-22-376 de 4 de abril de 2022.
8	Memorando n.° n.° 00698-2022-GSF-OSITRÁN de 20 de abril de 2022.
9	Cartas emitidas por el Consorcio Supervisor: <ul style="list-style-type: none"> • Carta n.° CSVCH-2-003-258-21 de 1 de setiembre de 2021. • Carta n.° CSVCH-2-003-300-21 de 20 de setiembre de 2021 • Carta n.° CSVCH-2-003-464-21 de 9 de diciembre de 2021.

APÉNDICE N.º 2
INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA DEL INFORME DE HITO DE CONTROL ANTERIOR

Informe de Hito de Control n.º 011-2021-OCI/4732-SCC de 23 de diciembre de 2021.

Hito de Control N° 1

Situaciones adversas identificadas: 2 / Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.º 004-2022-OCI/4732-SCC de 11 de marzo de 2022

Hito de Control N° 2

Situaciones adversas identificadas: 1 / Número de situaciones adversas que subsisten: 1

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
1	<p>Informe de Hito de Control 011-2021-OCI/4732</p> <p>Consortio Supervisor no advirtió en su Informe de Evaluación y verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería, la falta de compatibilidad con la realidad de las zonas de las islas Central y Canalizadoras del Óvalo Vesique; siendo que a la fecha no se han ejecutado los trabajos de movimientos de tierras para eliminar elementos que obstruirán la visibilidad de los vehículos; lo que podría afectar el avance de la</p>	<p>- Memorando n.º 00699-2022-GSF-OSITRÁN de 12/04/2022</p>	<p>De lo indicado por el Regulador (Ositrán)</p> <p>Mediante memorando n.º 00669-2022-GSF-OSITRÁN³⁶, la gerente de Supervisión y Fiscalización (e) nos remitió la carta n.º CSVCH-2-003-190-22 (11/04/2022) e Informe Especial n.º 0004-2022-CSVCH-TTYMT-FLLR (11/04/2022), emitidos por el Consorcio Supervisor.</p> <p>En la carta CSVCH-2-003-190-22 (11/04/2022), el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Vial Chimbote, entre otros indica que:</p> <p><i>"(...) el movimiento de tierras tiene el siguiente avance:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de isla central (rotonda) 86.5% • Zona de separador central 91.7% <p><i>Consideramos necesario indicar, que para la ejecución del sector rocoso del Óvalo Vesique, el Concesionario inicialmente desestimó su obligación para la excavación en el sector rocoso para permitir que el Óvalo tenga la visibilidad paisajista, situación que fue superada por lo expresado en nuestro informe remitido a OSITRÁN mediante carta CSVCH-2-003-014-22, mediante la cual se le otorgó un plazo de 30 días calendario para que ejecute la excavación indicada, solicitud de la Supervisión que fue avalada por OSITRÁN mediante el oficio dirigido al Concesionario, Oficio N° 00528-2022-GSF-OSITRÁN.</i></p> <p><i>El Concesionario dio inicio a los indicados trabajos al Término de los 30 días, en una situación en la que la licencia para el uso del polvorín ya había caducado, no pudiendo utilizarse explosivos para la excavación, por lo que utilizó otro procedimiento constructivo con el solo uso de perforadoras TRACK DRILL; solución que aún continúan utilizando, lo cual se refleja en un lento avance".</i></p> <p>La indicada carta se sustenta en el Informe Especial n.º 004-2022-CSVCH-TTYMT-FLLR (11/04/2022), del especialista en Trazo, Topografía y Movimientos de Tierras, que tiene como Objetivo: <i>"Informar al respecto del estado situacional de los trabajos de movimiento</i></p>	<p>Corregida</p>

³⁶ En respuesta al requerimiento de la comisión de control concurrente efectuada con memorando n.º 00024-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 4 de abril de 2022.

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
	obra en el mencionado sector.		<p>de tierra y de corte de roca dura en el separador central (entre los ramales Ramal 1.1 y Ramal 1.4), y en la isla central (rotonda); trabajos que viene realizando el Concesionario en la zona del Óvalo Vesique”, en los rubros IV. Conclusiones y V. Recomendaciones, se señala lo siguiente:</p> <p>“IV. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Concesionario continúa ejecutando trabajos de corte en material suelto y material roca fija, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Capítulo 9 – Paisajismo del Manual de Diseño de Rotondas del Departamento de Transportes de Estados Unidos. – El Concesionario ya no cuenta con permiso para el uso de explosivos, motivo por el cual, los trabajos de corte, se han venido realizando con dos excavadoras provistas de martillos hidráulicos. – Ante la presencia de roca muy dura y al poco rendimiento de los martillos hidráulicos, el Concesionario se ha equipado de una perforadora TRACK DRILL y una compresora KAESER 750; con la intención de culminar los trabajos de corte. – Al cierre del presente informe, los trabajos de corte tienen el siguiente avance: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Zona de la isla central (rotonda) = 86.5% ✓ Zona del separador central = 91.7% – Los taludes de corte cumplen con lo señalado en el Estudio Definitivo de Ingeniería. – Las alturas de corte de material, realizados a la fecha, vienen cumpliendo con la altura recomendada en el Capítulo 9 – Paisajismo del Manual de Diseño de Rotondas del Departamento de Transportes de Estados Unidos. <p>V. RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se recomienda instruir al Concesionario para que, se apresure en culminar los trabajos de corte de material, toda vez que, los trabajos de colocación de la mezcla asfáltica en caliente, ya están cerrando el área de influencia del Óvalo Vesique. – Se recomienda instruir al Concesionario para que, en la limpieza de los materiales de corte, se utilice equipos y maquinarias que utilicen neumáticos, ya que las orugas podrían dañar el paquete estructural del pavimento (berma y SAC)”. <p><u>Evaluación de la comisión de control concurrente</u></p> <p>De la revisión y análisis a la información contenida en la carta n.º CSVCH-2-003-190-22 (11/04/2022) e Informe Especial n.º 0004-2022-CSVCH-TTYMT-FLLR (11/04/2022), se advierte que el Concesionario viene realizando en la zona del Óvalo Vesique trabajos de movimiento de tierra y de corte de roca dura en el separador central (entre los ramales Ramal 1.1 y Ramal 1.4), y en la isla central (rotonda); así como que los taludes de corte cumplen con lo señalado en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y las alturas de corte de material son las recomendadas en el Capítulo 9 del Paisajismo del Manual de Diseño de Rotondas del Departamento de Transportes de Estados Unidos. Lo expuesto ha sido corroborado por la Comisión de Control Concurrente en la visita de inspección física realizada el 20/04/2022.</p>	

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
			En ese sentido, la Comisión de Control Concurrente considera los trabajos que actualmente viene ejecutando el Concesionario son acordes al diseño propuesto en el EDI, que considera lo dispuesto en el Manual de Diseño de Rotondas del Departamento de Transportes de Estados Unidos; por lo que considerando las acciones que viene adoptando el Concesionario bajo la supervisión del Consorcio Supervisor, en opinión de la Comisión de Control la situación adversa se encuentra corregida.	
1	<p>Informe de Hito de Control 004-2022-OCI/4732</p> <p>Se inició la construcción del puente Lacramarca pese a que no se acreditó la actualización del EDI respecto a los Estudios Básicos de Ingeniería del puente por el desplazamiento del cauce del río Lacramarca, incompatibilidad encontrada en campo que además no fue advertida por el Consorcio Supervisor en el "Informe de Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería". A la fecha no se cuenta con una solución técnica aprobada, lo que podría afectar la culminación de la partida "puente Lacramarca – km 24+120" en el plazo previsto en el</p>	<p>Memorando 00657-2022-GSF-OSITRÁN (11/04/2022)</p>	<p>De lo indicado por el Regulador (Ositrán)</p> <p>Con memorando n.º 00657-2022-GSF-OSITRÁN³⁷ (11/04/2022), la gerente de Supervisión y Fiscalización (e), remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) el Informe n.º 01896-2022-JCRV-GSF-OSITRÁN (11/04/2022), emitido por la Jefatura de Contratos de la Red Vial (JCRV), el citado Informe en su rubro IV. Conclusiones, expone lo siguiente:</p> <p>"IV. CONCLUSIONES</p> <p>43. Según las Cartas N° AN-GG-C-20-891 y N° Carta N° AN-GG-C-20-913 del 21 de diciembre de 2020 y 07 de enero de 2021, respectivamente, se evidencia que las Partes del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4 tuvieron pleno conocimiento del desplazamiento del cauce actual del río Lacramarca en aproximadamente 18 metros respecto al eje previsto en el EDI aprobado, antes del inicio de la obra (28 de febrero de 2021), así mismo, el Concesionario desde diciembre de 2020 comunicó al Concedente la necesidad de realizar adecuaciones de las defensas ribereñas existentes a fin de dar continuidad a las proyectadas según el EDI aprobado del año 2016.</p> <p>44. En ese sentido, no podría atribuirse a la Supervisión la ocurrencia de una situación adversa en el río Lacramarca por una omisión en un informe de supervisión durante la ejecución de la Obra, ya que dicha situación de contingencia ya era de conocimiento de las Partes desde diciembre de 2020, antes del inicio de la Obra, por lo que hubo el plazo necesario para que las Partes tomen oportunamente las acciones contractuales conducentes para restituir el cauce del río Lacramarca a las condiciones previstas en el EDI aprobado.</p> <p>45. Mediante el Informe Especial N° 001-2021-CSVCH-TTYMT-FLLR el Supervisor recomendó mantener la ubicación actual de los diques, el cauce actual del río Lacramarca y que el Proyectista del Puente Lacramarca reformule la ubicación de dicha estructura a fin que el puente sea desplazado hacia la margen derecha; sin embargo, dicha alternativa no fue adoptada por las Partes, ya que según lo comunicado por el Concesionario en el informe técnico adjunto a la Carta N° AN-GG-C-22-383, los diques de encausamiento en el río Lacramarca a consecuencia del fenómeno del Niño Costero 2017, fueron ejecutados con material de arrastre del río y tuvieron un carácter provisional, en ese sentido, no se justificaba la modificación de los estudios básicos del EDI, sino la ejecución de trabajos de empalme entre las defensas ribereñas previstas en el EDI del Puente Lacramarca y las defensas</p>	<p>"Con acciones"³⁸</p>

³⁷ En respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión de Control Concurrente con memorando n.º 00023-2022-SCC1-OCI-OSITRÁN de 4 de abril de 2022.

³⁸ **Con acciones:** Cuando la entidad o dependencia, dentro del plazo máximo de tres (3) meses, ha comunicado que ha efectuado o viene efectuando acciones preventivas o correctivas; sin embargo, la situación adversa aún no ha sido corregida.

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
	Programa de Ejecución de Obra (PEO).		<p>(diques) temporales que permitan la continuidad del flujo del río Lacramarca durante la ejecución de las obras según las especificaciones del EDI aprobado.</p> <p>46. El Concedente mediante el Oficio N° 1775-2022-MTC/19 del 16 de marzo de 2022 sustentado en el Informe N° 0017-2022-MTC/19.02.UF-WRVG emitió la conformidad del informe de evaluación hidráulica y la propuesta de defensa ribereña para el reencauce del río Lacramarca para la ejecución del Puente Lacramarca de la vía de Evitamiento Chimbote de la Red Vial N° 4.</p> <p>47. El OSITRÁN tomó como acción preventiva y/o correctiva con la remisión al Concedente del Oficio N° 03194-2022-GSF-OSITRÁN del 08 de abril de 2022, mediante el cual comunicó la situación adversa contenida en el Informe de Control N° 004-2022-OCI/4732-SCC y precisó que aún las Partes no han acordado un mecanismo contractual que defina las condiciones técnicas (plazo, programación de obras), financieras (forma de pago, modalidad de ejecución, entre otros) y de supervisión (asignación de recursos para la supervisión, forma de pago, entre otros) mediante el cual se ejecutarán los trabajos de adecuación de la defensa ribereña del puente Lacramarca, por lo que solicitó al Concedente acuerde con el Concesionario, en el más breve plazo, los aspectos técnicos y contractuales indicados líneas arriba a fin de que el Programa de Ejecución de Obra (PEO) del Evitamiento Chimbote no se vea afectado por la ejecución de los trabajos de adecuación en el puente Lacramarca.</p> <p>Igualmente, al memorando n.º 00657-2022-GSF-OSITRÁN se adjuntó entre otros documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El oficio n.º 1775-2022-MTC/19 (16/03/2022) • El informe n.º 0017-2022-MTC/19.02-UF-WRVG (12/03/2022) • Oficio 03194-2022-GSF-OSITRÁN (08/04/2022) <p>Evaluación de la Comisión de Control Concurrente</p> <p>1. El “Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, en sus cláusulas 15.5 y 15.6, establece que:</p> <p><i>“15.5 El REGULADOR tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales técnicas o administrativas en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917; y los Reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR. (...)”</i></p> <p><i>15.6 EL REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR. (...)”</i></p> <p>Mediante la “Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial n.º 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, se incluyó la Cláusula 6.38 en la Sección VI del Contrato de Concesión, que entre otros aspectos establece que:</p>	

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
			<p><i>“6.38.5 Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras correspondientes a la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía de Evitamiento Chimbote”, pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección (...).”</i></p> <p>Por su parte, sobre el alcance y descripción y actividades específicas de supervisión, los Términos de referencia (TdR) de las Bases integradas del Contrato n.º 003-2021-OSITRAN “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía Evitamiento Chimbote entre el Km. 00+000 al Km. 39+688 de la Red Vial N° 4”, prescriben lo siguiente:</p> <p>“10. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SUPERVISIÓN. (...) 10.2 Evaluación y Verificación de lo ejecutado por el Concesionario (...) <i>EL SUPERVISOR (...) Deberá preparar un informe de revisión del EDI aprobado por el MTC (...) y emitir opinión de compatibilidad de los estudios mencionados con la realidad encontrada en campo. Este informe será incluido en el Informe de Evaluación y verificación de lo ejecutado por el Concesionario. En caso de identificar incompatibilidades, el SUPERVISOR propondrá que éstas sean resueltas durante la ejecución de la Obra, de corresponder. (...).”</i> (Lo subrayado es agregado)</p> <p>“10.4 Obligaciones del Supervisor</p> <p>a) <i>Revisar en el plazo definido de Evaluación y Verificación de lo ejecutado por el Concesionario, el EDI aprobado por el MTC (...) analizando su compatibilidad con la realidad encontrada en campo.”</i> (Lo subrayado es agregado)</p> <p>Acerca de las normas técnicas vigentes sobre la materia, mediante la Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, se aprueba el Manual de Puentes, en cuyo sub numeral 2.12.10.1.- Revisión de actualización del proyecto, del numeral 2.12.10. - Aspectos de la Supervisión, se establece que:</p> <p><i>“El Supervisor, tiene la obligación y responsabilidad de la revisión del Proyecto antes de autorizar la ejecución de las obras. Antes de autorizar el inicio de las obras, deberá verificar que el proyecto cumple con las normas de diseño y construcción de puentes vigentes a la fecha de construcción, de no ser así, es su obligación la actualización del Proyecto, antes de autorizar la ejecución de las obras”. (Lo subrayado es nuestro).</i></p> <p>En ese sentido, en el informe de “Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería”, presentado por el Consorcio Supervisor al Ositrán con carta CSVCH-2-003-035-21 de 12/04/2021, se señala lo siguiente:</p>	

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
			<p>“1.1.2. Objetivos del Informe <i>El objetivo de la etapa de Revisión del Proyecto es verificar la idoneidad del mismo a partir de una revisión exhaustiva de todos los <u>documentos que conforman y de una confrontación del Proyecto, con las condiciones reales actuales del terreno y su entorno dentro del cual se desarrolla la vía.</u> (...)</i></p> <p><i><u>Determinar de ser el caso, los posibles adicionales y/o deductivos que se originan en razón de las implementaciones y/o correcciones requeridas del Proyecto en Etapa de Construcción.</u>” (el subrayado es nuestro)</i></p> <p>Al respecto, como antecedente normativo se tiene la Directiva n.º 005-2005-MTC/14 “Funciones de la Supervisión en Obras de Infraestructura Vial”, aprobada con Resolución Directoral n.º 023-2008-MTC/14 de 10/04/2018, que en su inciso VI.2, establece que: “El Inspector o Supervisor de Obra será responsable de la revisión y verificación del expediente técnico de obra, efectuando las recomendaciones del caso”.</p> <p>En torno a los criterios expuestos, la Comisión de Control considera pertinente señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a lo establecido en los TdR y el objeto descrito en el informe de “Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería”, el Consorcio Supervisor tiene como obligación, emitir opinión de compatibilidad del EDI con la realidad encontrada en campo, ello como resultado de una revisión exhaustiva del EDI y su confrontación con las condiciones reales actuales del terreno; en ese sentido cabe precisar que, la incompatibilidad del EDI respecto a la realidad encontrada en campo tiene su origen en la ejecución de trabajos que realizó el Ministerio de Agricultura para la recuperación de las defensas ribereñas por la afectación del cauce del río Lacramarca por el Fenómeno del Niño Costero del año 2017. <p>En correlato con lo expuesto, la situación advertida en el cauce del río Lacramarca se enmarca en la obligación prevista en los TdR del Consorcio Supervisor y en los objetivos del informe de “Evaluación y Verificación del Estudio Definitivo de Ingeniería”; toda vez que, la Comisión de Control comprobó que la realidad encontrada en campo en el Sector donde se construye el puente Lacramarca es incompatible con la prevista en el EDI, por tanto está debió ser revelada por el Consorcio Supervisor en la oportunidad establecida contractualmente.</p> <p>2. Respecto a lo indicado por la GSF que “(...) no se justificaba la modificación de los estudios básicos del EDI, sino la ejecución de trabajos de empalme entre las defensas ribereñas previstas en el EDI del Puente Lacramarca y las defensas (diques) temporales que permitan la continuidad del flujo del río Lacramarca durante la ejecución de las obras según las especificaciones del EDI aprobado”.</p> <p>Se debe indicar que el Manual de Puentes, aprobado con Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018 (vigente a la fecha), establece como obligación de la Supervisión lo siguiente:</p> <p>“2.12.10 Aspectos de la Supervisión 2.12.10.1 Revisión de Actualización del Proyecto</p>	

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
			<p><i>El Supervisor, tiene la obligación y responsabilidad de la revisión del Proyecto antes de autorizar la ejecución de las obras. Antes de autorizar el inicio de las obras, deberá verificar que el proyecto cumple con las normas de diseño y construcción de puentes vigentes a la fecha de construcción, de no ser así, es su obligación la actualización del Proyecto, antes de autorizar la ejecución de las obras.” (Lo subrayado es agregado).</i></p> <p>Asimismo, el Manual de Puente en sus Títulos I y II, prescribe:</p> <p>“TÍTULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA (...) 1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA 1.2.1 Objetivos <i>Los objetivos de los estudios son establecer los caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conllevan a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura. Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:</i></p> <p><i>Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Profundidad mínima de desplante recomendable de los apoyos.</i> • <i>Obras de protección y de encauzamiento necesarias.</i> • <i>Previsiones para la construcción del puente (...).”</i> <p>“TÍTULO II DEL PROYECTO DE INGENIERÍA (...) 2.3 CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO 2.3.1 Objetivos del Proyecto <i>Los puentes deben ser diseñados para cumplir satisfactoriamente las condiciones impuestas por los estados límite previstos en el proyecto, considerando todas las combinaciones de carga que puedan ser ocasionadas durante la construcción y el uso del puente. Asimismo, deben ser diseñados teniendo en cuenta su integración con el medio ambiente y cumplir las exigencias de durabilidad y servicio requeridas de acuerdo a sus funciones, importancia y las condiciones ambientales.” (Lo subrayado es nuestro).</i></p> <p>En torno a lo expuesto, la comisión de control concurrente advirtió que el Consorcio Supervisor no requirió la actualización de los estudios básicos de ingeniería de Puentes del EDI para el inicio de la ejecución de la partida “02.01 Puente Lacramarca – km 24+120”, teniendo en consideración que con el “Informe de Emplazamiento actual del cauce del río Lacramarca y adecuación de las defensas ribereñas, para la construcción del Puente Lacramarca, en la Vía de Evitamiento Chimbote – de la Red Vial N° 4 AST-310-IEP-</p>	

N.º	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
			<p>00475", el Concesionario comunicó al Concedente las diferencias significativas entre la topografía prevista en el EDI y el levantamiento topográfico que realizó en el año 2020, así como sus propias conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Especial n.º 001-2021-CSVCH-TTYMT-FLLR.</p> <p>En ese sentido, la comisión de control concurrente considera que, para el inicio de la ejecución de la partida "02.01 Puente Lacramarca – km 24+120", se debió tener en consideración la actual condición del cauce del río Lacramarca, a fin que se realizarán los estudios básicos de ingeniería de puentes, entre otros, los estudios de hidrología e hidráulica, tal como lo establece el Manual de Puentes, y conforme se recomendó en el Informe Especial n.º 002-2021-CSVCH-TTYMT-FLLR del Consorcio Supervisor.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que el Concedente el 16/03/2022 emitió la conformidad del informe de evaluación hidráulica y a la propuesta de defensa ribereña para el reencauce del río Lacramarca y, que la GSF ha puesto de conocimiento de la Comisión de Control Concurrente, el oficio 03194-2022-GSF-OSITRAN (08/04/2022), con el cual la gerente de Supervisión y Fiscalización (e) comunicó al Director General de Programas y Proyecto de Transportes, entre otros aspectos vinculados con la construcción del puente Lacramarca que: "(...) a la fecha las Partes no han acordado un mecanismo contractual que defina las condiciones técnicas (plazo, programación de obras), financieras (forma de pago, modalidad de ejecución, entre otros) y de supervisión (asignación de recursos para la supervisión, forma de pago, entre otros) mediante el cual se ejecutarán los trabajos de adecuación de la defensa ribereña del puente Lacramarca.</p> <p>En ese sentido, solicitamos a su despacho acuerde con el Concesionario, en el más breve plazo, los aspectos técnicos y contractuales indicados líneas arriba a fin de que el Programa de Ejecución de Obra (PEO) del Evitamiento Chimbote no se vea afectado por la ejecución de los trabajos de adecuación en el puente Lacramarca".</p> <p>Por lo expuesto y considerando que la GSF del Ositrán de acuerdo a sus competencias ha solicitado al Concedente (MTC) que acuerde con el Concesionario, los aspectos técnicos y contractuales vinculados con las condiciones técnicas (plazo, programación de obras), financieras (forma de pago, modalidad de ejecución, entre otros) y de supervisión (asignación de recursos para la supervisión, forma de pago, entre otros) mediante el cual se ejecutarán los trabajos de adecuación de la defensa ribereña del puente Lacramarca, a fin de que el Programa de Ejecución de Obras (PEO) de la Vía de Evitamiento Chimbote no se vea afectado por la ejecución de los trabajos de adecuación en el puente Lacramarca; así como lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y modificatorias, las acciones preventivas o correctivas adoptadas por la entidad respecto a la situación adversa identificada se encuentra en estado "Con acciones", a la espera del resultado de los Acuerdos a las que arriben las Partes (Concedente y Concesionario) para la ejecución de los trabajos de adecuación de la defensa ribereña del puente Lacramarca.</p>	

MEMORANDO Nº 00096-2022-OCI-OSITRÁN

Firmado por: NEGLI
RUESTA Julio
Gianfranco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/05/2022
22:28:21 -0500

A : **Rosa Verónica Zambrano Copello**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control n.º 006-2022-OCI/4732-SCC

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatoria.

Fecha : 4 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación a la Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución del servicio de supervisión al mes de abril de 2022 a la Obra Vial Nueva No Ofertada “*Vía de Evitamiento Chimbote*” que se ejecuta entre el km 00+000 al km 39+688 de la Red Vial 4, comunicamos que se han identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 006-2022-OCI/4732-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, deberá comunicar a este OCI, la adopción de acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas.

Atentamente,

Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ositrán

NT: 2022043436

Visado por: ASCURRA ZUNIGA
Cesar David FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/05/2022 22:25:52 -0500



HOJA DE RUTA

DATOS DE LA CARPETA

Carpeta: 202200014092 **Serie Documental:** GENERICO
Asunto: DOCUMENTOS DEL OCI

DATOS DEL DOCUMENTO

N° de Trámite: 2022043436
N° de Documento: N° 00096-2022-OCI-OSITRAN **Tipo:** MEMORANDO
Asunto: COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL 006-2022-OCI/4732-SCC
Fecha Documento: 04 - 05 - 2022 **Estado:** Pendiente
Fecha Limite: **Prioridad:** Normal
N° de Folios Totales:

Fecha/Hora	Remitente (Area)	Destinatario (Area)	Movimiento	Acción	Proveído
04-05-2022 22:20	CESAR DAVID ASCURRA ZUÑIGA [CASCURRA] Area: Órgano de Control Institucional	CESAR DAVID ASCURRA ZUÑIGA Area: Órgano de Control Institucional	Registrado	Registrado	
04-05-2022 22:27		JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA Area: Órgano de Control Institucional	Derivado	Para Firmar/Visar	
04-05-2022 22:29	JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA [JNEGLI] Area: Órgano de Control Institucional	ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO Area: Presidencia	Derivado	Acción que corresponde	

Imprimir